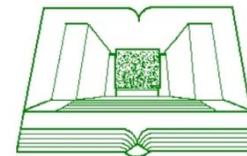


DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA ESPECIALIZADA



Dirección General de Servicios de
Documentación, Información y Análisis

#

**COMISIONES
ORDINARIAS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS**
Compilación del marco jurídico 1821-2011

Subdirección de Referencia Especializada

Junio, 2011

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, D.F., Teléfonos: 5036-0000 Ext. 67037 y 67043
e-mail: referencia.especializada@congreso.gob.mx

Nota introductoria

Esta compilación tiene como objetivo registrar el desarrollo del marco jurídico que regula a las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados.

La primera etapa comprende los años de 1821 a 1975 y la existencia de los diferentes Reglamentos del Congreso y sus reformas.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Congreso en 1979, se convierten, las leyes orgánicas y sus reformas, en el ordenamiento donde se hacen las adecuaciones en cuanto al número de comisiones.

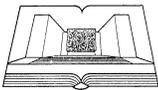
Por último, el Reglamento de la Cámara de Diputados de 2010 y su reforma de 2011, definen las comisiones y explican sus funciones, pero no alteran el número de las mismas.

De acuerdo con los ordenamientos citados y sus reformas, a continuación se contabiliza el número de comisiones a través del tiempo:

REGLAMENTOS DEL CONGRESO* Y SUS REFORMAS	Año	Número de comisiones ordinarias
	1821 *	5
	1823 *	17
	1824 *	12
	1897 *	22
	1916 Congreso Constituyente	6
	1934 *	45
	1937	44
	1940	50
	1975	52
LEYES ORGÁNICA DEL CONGRESO* Y SUS REFORMAS	1979 *	23
	1994	42
	1999 *	27
	2000	40
	2003	42
	2006, enero	43
	2006, diciembre ¹	44

La fuente de información para esta compilación fue el disco compacto *Los reglamentos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, editado por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en 2003 y el *Diario Oficial de la Federación*.

¹ La Ley Orgánica de 1999 y su reforma de 2006, se encuentra vigente a junio de 2011.

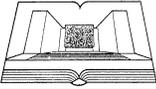


COMISIONES ORDINARIAS

Página 3 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>1821, noviembre 14.</p> <p>Reglamento para el Gobierno Interior de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano.</p> <p>Capítulo séptimo. De las comisiones. Artículos 1 al 11.</p>	<p>Artículo 1. Para facilitar el curso y despacho que llaman imperiosamente la atención de la Junta, se nombrarán comisiones permanentes que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, la que indicarán en su informe al tiempo de presentarlos.</p> <p>Artículo 3. A este efecto se les pasarán todos los antecedentes de los asuntos respectivos, y por los secretarios de la Junta pedirán todos los documentos que juzguen necesarios para el desempeño de su encargo, a los jefes de las secretarías del Despacho universal de Estado y demás reino sin limitación ninguna; y devolverá por el mismo medio concluida la comisión.</p> <p>Artículo 4. Las comisiones no podrán resolver ni decretar por sí cosa alguna en los asuntos que se les encarguen.</p> <p>Artículo 5. Habiendo mostrado la experiencia que las comisiones numerosas no son a propósito para llenar el objeto que se propone la Junta, de la pronta expedición en los asuntos, ninguna deberá constar de más de cinco individuos, ni de menos de tres, a cuyos números deberán quedar reducidas las que se hallan actualmente nombradas.</p> <p>Artículo 8. Los informes que presenten las comisiones deberán estar firmados por todos los individuos que las componen, o expresarse el motivo de lo contrario. El que discordare fundará su dictamen.</p> <p>Artículo 9. El Presidente nombrará los individuos que hayan de componer las comisiones, procurando que estas no se acumulen en unos mismos.</p> <p>Artículo 10. Los individuos de las comisiones se renovararán por mitad cada dos meses; y todo vocal podrá asistir a la que guste, aunque no estuviese nombrado para ella.</p> <p>Artículo 11. Ni el Presidente ni los Secretarios podrán ser nombrados para comisión alguna durante el tiempo de sus respectivos cargos.</p>	<p>Artículo 2. Comisiones fijas y permanentes:</p> <p>Primera, de Relaciones interiores.</p> <p>Segunda, de Relaciones exteriores.</p> <p>Tercera, de Justicia y negocios Eclesiásticos.</p> <p>Cuarta, de Hacienda.</p> <p>Quinta, de Guerra.</p>

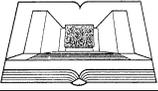


COMISIONES ORDINARIAS

Página 4 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>1823, abril 25.</p> <p>Reglamento del Soberano Congreso.</p> <p>Capítulo VI. De las comisiones. Artículos 67 al 84.</p>	<p>Artículo 67. Para facilitar el curso y despacho de los negocios se nombrarán comisiones particulares que los examinen e instruyen hasta ponerlos en estado de resolución: a este efecto se le pasarán todos los antecedentes, pudiendo ellas pedir por medio de sus presidentes las noticias, expedientes o constancias que necesiten, no siendo de aquellas que exijan secreto, cuya violación pudiera ser perjudicial al servicio público.</p> <p>Artículo 68. Con vista de todo extenderán su dictamen en el cual, después de referir lo que estimen conducente para la clara inteligencia de la materia, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola por último a proposiciones simples que puedan sujetarse a votación.</p> <p>Artículo 72. Cada comisión se compondrá a lo menos de cinco, y a lo más de nueve individuos, los cuales firmarán el dictamen que diere, debiendo fundar el suyo el que discordare, indicando la resolución que juzgare conveniente.</p> <p>Artículo 73. El presidente y los cuatro secretarios, con presencia de la lista de todos los diputados, nombrarán los individuos que han de componer estas comisiones, lo que se publicará en la sesión inmediata.</p> <p>Artículo 74. El presidente y secretarios cuidarán de que se repartan las comisiones ordinarias de manera que un diputado esté asignado a una o dos cuando más, si la necesidad lo exigiere.</p> <p>Artículo 76. Los individuos de las comisiones repartirán y convendrán sus trabajos, y podrán renovarse por mitad cada dos meses.</p> <p>Artículo 77. Cualquier diputado puede asistir sin voto a las discusiones de las comisiones que quiera.</p> <p>Artículo 78. Ni el presidente ni los secretarios pueden ser individuos de Comisión alguna durante su encargo, excepto el presidente y el secretario más antiguo, que lo serán de la de policía interior del Congreso, y el mismo secretario, que estará en la de peticiones.</p> <p>Artículo 79. Ninguna comisión manejará caudales, ni podrá librarlos sino por la de policía, a la cual se confiere exclusivamente este encargo.</p> <p>Artículo 83. Toda comisión nombrará un secretario de entre sus individuos que será responsable de los documentos y expedientes que a cada una se le pasen, a cuyo fin llevará registro formal de entrada y salida conforme con el de la secretaría del congreso.</p> <p>Artículo 84. En cada comisión habrá un archivo y todos los utensilios necesarios; habrá también un libro de actas que firmarán el presidente y secretario.</p>	<p>Artículo 69. Comisiones permanentes:</p> <ul style="list-style-type: none">De constitución.De legislación.De gobernación.De justicia.De relaciones exteriores.De guerra y marina.De negocios eclesiásticos.De instrucción pública.De hacienda.De agricultura.De minería.De artes e industriaDe comercio.De infracciones de constitución.De libertad de imprenta.De policía y gobierno interior.De peticiones.

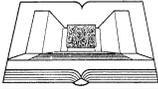


COMISIONES ORDINARIAS

Página 5 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>1824, diciembre 23.</p> <p>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.</p> <p>Capítulo VI. De las comisiones. Artículos 53 al 76.</p>	<p>Artículo 53. Para facilitar el despacho de los negocios, se nombrarán comisiones permanentes y especiales que los examinen e instruyen, hasta ponerlos en estado de resolución.</p> <p>Artículo 55. Cada cámara podrá aumentar o disminuir el número de estas comisiones, según lo creyere conveniente.</p> <p>Artículo 57. Habrá una gran comisión, compuesta del diputado o senador más antiguo, por cada uno de los Estados o territorios que tengan representantes presentes.</p> <p>Artículo 58. Esta comisión será permanente, y a ella sola pertenecerá el derecho de nombrar, a pluralidad absoluta de votos, las comisiones permanentes y especiales.</p> <p>Artículo 59. En el día siguiente al de la apertura de las sesiones del primer año, presentará a la cámara, para su aprobación, la lista de las comisiones permanentes.</p> <p>Artículo 60. Las comisiones se compondrán de tres individuos del seno mismo de la cámara, y sólo podrán aumentarse por acuerdo expreso de aquella, hasta el número de cinco.</p> <p>Artículo 61. No podrán éstas renovarse en los dos años de cada legislatura, ni los miembros de las cámaras excusarse de su nombramiento, pero ninguno podrá estar en más de dos comisiones. Permanentes.</p> <p>Artículo 62. Cuando por graves motivos la cámara permitiese la separación de uno o más individuos de alguna comisión, se procederá a nombrar otros tantos que los substituyan, mientras permaneciere la causa que provocó esta medida.</p> <p>Artículo 63. Cuando uno o más individuos de alguna comisión tuvieren interés personal en cualquiera asunto que se remita al examen de aquella, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, y lo avisarán a la gran comisión, la cual nombrará otros que los substituyan, para el solo efecto de concurrir al despacho de aquel asunto particular.</p> <p>Artículo 64. El presidente y los secretarios, mientras durare su encargo, no podrán pertenecer a comisión alguna, a no ser la de peticiones, de la que será presidente uno de ellos, según lo disponga el reglamento de la secretaría.</p> <p>Artículo 65. Las comisiones fundarán por escrito su dictamen y concluirán reduciéndolo a proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.</p> <p>Artículo 66. Para que haya dictamen de comisión, deberá estar firmado por la mayoría de los individuos que la componen. Los que disintieren de esta mayoría, fundarán precisamente por escrito su voto particular.</p> <p>Artículo 67. Las comisiones por medio de su presidente, podrán pedir de cualesquiera archivos y oficinas de la nación, todas las instrucciones y documentos que estimen convenientes para la mayor ilustración de los negocios con tal de que no sean de aquellos que exijan secreto, cuya violación pueda ser perjudicial al servicio público.</p> <p>Artículo 68. De estos documentos se dará el correspondiente recibo, en el cual se expresará el número de fojas de que constaren, y se devolverán tan luego como hayan servido.</p> <p>Artículo 69. Cuando alguna comisión creyere que conviene demorar o suspender el curso de algún negocio, nunca podrá hacerlo por sí misma, sino que abrirá dictamen exponiendo esa conveniencia a la cámara en sesión secreta, y la resolución será publicada.</p> <p>Artículo 70. Si alguna comisión retuviere en su poder un expediente por más de quince días, los secretarios lo harán presente a la cámara en la primera sesión secreta, y se proveerá lo conveniente para evitar la demora en el curso de los negocios.</p> <p>Artículo 71. Cualquier miembro de la cámara puede asistir sin voto a las conferencias de las comisiones y discutir en ellas.</p> <p>Artículo 72. El presidente de las comisiones, que lo será el primer nombrado, será responsable de todos los expedientes que se le pasen de la secretaría, como de los demás que se le remitan de otros archivos y oficinas.</p> <p>Artículo 73. Leído cualquier dictamen de comisión sobre proyecto de ley o decreto, se remitirá por la secretaría copia certificada de los artículos con que concluya, a todos los periódicos de la capital.</p> <p>Artículo 74. El artículo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene cada una de las cámaras, para mandar imprimir íntegros y por separado los dictámenes que tuviere por conveniente.</p> <p>Artículo 75. Las comisiones presentarán dictamen el día siguiente al de la apertura de las sesiones del segundo año, sobre todos los asuntos que se hallen pendientes en su poder de las del primero.</p> <p>Artículo 76. En el año de la renovación de las cámaras, presentarán el mismo dictamen a la secretaría respectiva, el cual</p>	<p>Artículo 54. Las permanentes serán:</p> <p>De puntos constitucionales. De gobernación. De relaciones exteriores. De hacienda. De crédito público. De justicia. De negocios eclesiásticos. De guerra y marina. De industria agrícola y fabril. De libertad de imprenta. De policía interior. De peticiones.</p>



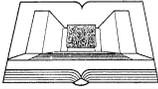
COMISIONES ORDINARIAS

Página 6 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

se pasará a la comisión nuevamente nombrada del ramo a que pertenezca, para que lo adopte o lo modifique, según creyere necesario.

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>1897, diciembre 20.</p> <p>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>De las comisiones. Artículos 67 al 93.</p>	<p>Artículo 67. Para el despacho de los negocios se nombrarán, por cada una de las Cámaras, Comisiones permanentes y especiales, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.</p> <p>Artículo 70. Cada Cámara podrá aumentar o disminuir el número de estas Comisiones y subdividirlas en los ramos correspondientes según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los negocios.</p> <p>Artículo 72. La Gran Comisión se compondrá, en la Cámara de Diputados, de un individuo por cada Estado y cada Territorio, y otro por el Distrito Federal; y en la de Senadores, de uno por cada Estado y otro por el Distrito Federal, todos los cuales serán designados en la sesión siguiente a la apertura del primer periodo del primer año de sesiones del Congreso, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>I. Cada Diputación nombrará de entre sus miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, al que deba representar en la Gran Comisión.</p> <p>II. Cuando una diputación conste solamente de dos diputados, o cuando sólo dos de los que deban componerla concurren a la sesión en que haya de nombrarse la Gran Comisión, pertenecerá a ésta aquel de los dos que designe la suerte.</p> <p>III. Si un solo diputado constituye una diputación, o uno solo de los que deban formarla está presente al organizarse la Gran Comisión, él será quien represente en ella a su Estado, Territorio o al Distrito Federal, respectivamente.</p> <p>IV. En el Senado, el senador más antiguo que esté presente, representará a su Estado o al Distrito Federal.</p> <p>V. Si ninguno de los diputados o senadores que deban representar en la Gran Comisión a un Estado o Territorio o al Distrito Federal, estuviere presente al nombrarse aquélla, el primero que sea recibido por su respectiva Cámara entrará desde luego a tomar parte de dicha Gran Comisión.</p> <p>Artículo 73. Para poder funcionar, nombrará la Gran Comisión de entre sus miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, un presidente y un secretario, que durará en su cargo tanto como la misma Comisión, la que no podrá deliberar sino con la mayoría de los miembros que deban componerla.</p> <p>Artículo 74. Compete a la Gran Comisión proponer a su Cámara el personal de las Comisiones permanentes y especiales.</p> <p>Artículo 75. En el día siguiente de la apertura de las sesiones del primer año, la Gran Comisión presentará a la Cámara para su aprobación, la lista de las Comisiones permanentes, y la de los insaculados para el Gran Jurado, que se pondrá inmediatamente a discusión.</p> <p>Artículo 76. Luego que ocurran vacantes en las comisiones, se reunirá la Gran Comisión para postular a los que deban cubrir las, observándose en tal caso las reglas anteriormente establecidas para el nombramiento de comisiones.</p> <p>Artículo 78. Las comisiones no reglamentadas especialmente se compondrán en lo general de tres individuos propietarios y un suplente; y sólo podrá aumentarse su personal, por expreso acuerdo de la Cámara. Los suplentes cubrirán las faltas temporales o absolutas de los propietarios mientras se hace nueva elección. Será presidente de cada comisión el primer nombrado, y en su falta el que le siga en el orden del nombramiento.</p> <p>Artículo 80. La Comisión de Presupuestos y cuantas tendrá obligación de examinar dichos documentos, y presentar dictamen sobre ellos en la segunda sesión del siguiente periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>Artículo 82. Las Comisiones de Administración, la Inspectoría y las Secciones del Jurado, seguirán funcionando durante los recesos del Congreso. Si alguno de sus miembros tuviere que ausentarse de la</p>	<p>Artículo 68. Las permanentes serán:</p> <p>La Gran Comisión. Las de Puntos Constitucionales. De Relaciones Exteriores. Gobernación. Justicia. Instrucción Pública. Hacienda. Crédito Público. Guerra. Marina. Fomento. Comunicaciones y Obras Públicas. La de Peticiones. La Inspectoría. Las Secciones del Gran Jurado. La Comisión de poderes nombrada en la Junta preparatoria de cada Cámara, será permanente durante el periodo del Congreso.</p> <p>Artículo 69. Serán también permanentes:</p> <p>La de Administración. La de Corrección de Estilo. La de Redacción del Diario de los Debates. La de Biblioteca y Archivo.</p> <p>Artículo 79. El día penúltimo del primer periodo de sesiones, la Cámara de Diputados nombrará en escrutinio secreto y por mayoría de votos, la Comisión de Presupuesto y cuentas, que se compondrá de cinco individuos, y a la cual pasarán inmediatamente que se reciban, el proyecto de presupuesto del año próximo siguiente y las cuentas del anterior que remita el Ejecutivo.</p> <p>Artículo 81. La Comisión Inspectoría de la Contaduría Mayor será nombrada por la Cámara de Diputados en la segunda sesión ordinaria del primer periodo de cada Congreso; durará en su encargo todo el tiempo que funcione la Legislatura a que pertenezca, y estará sujeta en sus atribuciones al Reglamento y acuerdos que al efecto dicte la Cámara de Diputados.</p>



COMISIONES ORDINARIAS

Página 7 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

capital, lo avisará a la Cámara antes de que se cierren las sesiones, a fin de que nombre la persona que deba sustituirlo interinamente.

Artículo 83. Cuando uno o más individuos de una Comisión tuvieren interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, y lo avisarán por escrito al presidente de la Cámara, a fin de que sean sustituidos para el solo efecto del despacho de aquel asunto.

Artículo 84. Los presidentes de las Comisiones son responsables de los expedientes que pasen a su estudio, y a este efecto deberán firmar el recibo de ellos en el correspondiente libro de conocimientos. Dicha responsabilidad cesará cuando fuesen devueltos.

Artículo 85. El presidente de la Cámara no podrá pertenecer a ninguna Comisión durante el tiempo de su encargo. Los secretarios sólo podrán formar parte de las de Peticiones y Redacción del Diario de los Debates, que serán presididas por el secretario electo en primer lugar. Dos secretarios, que se turnarán mensualmente, inspeccionarán el trabajo que hace la oficina de la Secretaría, de coleccionar y arreglar metódicamente los documentos que formen la historia de la Cámara, y la publicación de los mismos en el Diario de los Debates.

Artículo 86. Toda Comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde, y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Artículo 87. Para que haya dictamen de comisión, deberá ésta presentarse firmado por la mayoría de los individuos que la componen. Si alguno o algunos de ellos disintiesen del parecer de dicha mayoría, podrán presentar voto particular por escrito.

Artículo 88. Las Comisiones, por medio de su presidente, podrán pedir de cualesquiera archivos y oficinas de la Nación todas las instrucciones y copias de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios; y esas constancias les serán proporcionadas, siempre que el asunto a que se refieran no sea de los que deban conservarse en secreto, cuya revelación pueda ser perjudicial al servicio o los intereses públicos.

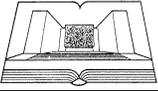
Artículo 89. Pueden también las Comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, tener conferencias con los Secretarios de Estado. Lo mismo pueden hacer con las Comisiones del Senado las de la Cámara de Diputados, y viceversa, para expeditar el despacho de alguna ley u otro asunto importante.

Artículo 90. Cuando una Comisión juzgase necesario o conveniente demorar o suspender el despacho de algún negocio, lo manifestará a la Cámara en sesión secreta, y antes que expire el plazo de quince días que para presentar dictamen señala a las Comisiones el artículo 86 de este Reglamento. Pero si alguna Comisión, faltando a este requisito, retuviere en su poder un expediente por más de quince días, la Secretaría lo hará presente al presidente de la Cámara, a fin de que acuerde lo conveniente.

Artículo 91. Cualquier miembro de la Cámara puede asistir sin voto a las conferencias de las Comisiones, con excepción de las de la Sección del Gran Jurado, y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio.

Artículo 92. Para el despacho de los negocios de su incumbencia, las Comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos presidentes, y podrán funcionar con la mayoría de los individuos que las formen.

Artículo 93. Las Comisiones conservarán, durante el receso de las Cámaras, los expedientes que tuvieren en su poder; pero no después de cerrado el último periodo de sesiones del Congreso a que pertenezcan, pues entonces sus presidentes deberán entregar a la secretaría, al día siguiente de cerradas las sesiones, los expedientes que hayan quedado sin despachar en el estado en que se encontraren, para que así pasen a la Comisión Permanente.

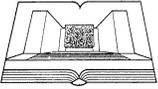


COMISIONES ORDINARIAS

Página 8 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>1916, diciembre 4.</p> <p>Modificaciones al Reglamento Interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión realizadas por el Congreso Constituyente de 1916.</p>	<p>Artículo 3º. Las Comisiones de que se viene hablando serán de carácter permanente. La falta absoluta o temporal de algún o varios de los miembros que las componen, será substituida en la misma forma y con las mismas formalidades establecidas en las disposiciones precedentes.</p> <p>Artículo 4º. La Comisión de reformas a la Constitución rendirá su primer dictamen dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba el proyecto de reformas a la Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe. Este dictamen comprenderá los artículos que la Comisión haya podido estudiar en ese término. En lo sucesivo irá presentando dictámenes e los artículos siguientes, según lo exija la marcha de las discusiones en el Congreso, y procurando que nunca falte a éste materia para los debates.</p>	<p>“Artículo 1º. La Mesa directiva del Congreso Constituyente, dentro de los primeros cinco días siguientes a su instalación, designará, con aprobación de la Asamblea, las siguientes comisiones:</p> <ul style="list-style-type: none">De reformas a la Constitución, compuesta de cinco miembros.De Corrección de Estilo.De redacción del Diario de los Debates.De Administración.De Archivo.De Peticiones. <p>Cada una de las cinco últimas comisiones será integrada por tres miembros.</p> <p>Artículo 2º. Habrá, además, dos secciones de Gran Jurado compuesta cada una de cinco miembros, que se designarán por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos.</p>

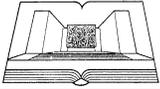


COMISIONES ORDINARIAS

Página 9 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>1934, marzo 20.</p> <p>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>De las comisiones. Artículos 65 al 94.</p>	<p>Artículo 65. Para el despacho de los negocios se nombrarán, de cada una de las Cámaras, Comisiones Permanentes y especiales que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Las Comisiones Permanentes se elegirán en la primera sesión que verifiquen las Cámaras después de la apertura del periodo de sesiones de su primer año de su ejercicio.</p> <p>Artículo 67. Será Comisión ordinaria la Revisora de Credenciales.</p> <p>Artículo 70. Cada Cámara podrá aumentar o disminuir el número de estas Comisiones y subdividirlas en los ramos correspondientes, según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los negocios.</p> <p>Artículo 72. La Gran Comisión se compondrá en la Cámara de Diputados, de un individuo por cada Estado y cada Territorio y otro por el Distrito Federal; y en la de Senadores, uno por cada Estado y otro por el Distrito Federal, todos los cuales serán designados en la sesión siguiente a la de apertura del primer periodo de sesiones del primer año de cada Legislatura, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Cada Diputación nombrará de entre sus miembros, en escrutinio y a mayoría de votos, al que deba representarla en la Gran Comisión;II. Cuando una Diputación conste solamente de dos Diputados o cuando siendo más, sólo dos de los que deban componerla concurren a la sesión en que haya de nombrarse la Gran Comisión y no se haya presentado el designado por la mayoría, pertenecerá a la Gran Comisión aquel de los dos que designe la suerte;III. Si un solo Diputado constituye una Diputación, o u no solo de los que deban formarla está presente al organizarse la Gran Comisión, él será quien represente en ella a su Estado, Territorio o el Distrito Federal, respectivamente;IV. En el Senado, el Senador más antiguo que esté presente representará a su Estado o al Distrito Federal;V. Si ninguno de los diputados o senadores que deban representar en la Gran Comisión a un Estado o Territorio o al Distrito Federal, estuviere presente al nombrarse aquélla, el primero que sea recibido por su respectiva Cámara entrará desde luego a formar parte de dicha Gran Comisión, mientras la Diputación hace la elección para mayoría. <p>Artículo 73. Para poder funcionar nombrará la Gran Comisión, de entre sus miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, un Presidente y un Secretario, que durarán en su cargo tanto como la misma Comisión, la que no podrá deliberar sino con la mayoría de los miembros que deban componerla.</p> <p>Artículo 74. Compete a la Gran Comisión proponer a su Cámara el personal de las Comisiones permanentes y especiales.</p> <p>Artículo 75. La Gran Comisión someterá a la consideración y resolución de su Cámara los nombramientos o remociones de los empleados de la misma y dictaminará sobre las licencias que soliciten, proponiendo a los substitutos; así como los nuevos empleados para cubrir las vacantes que ocurrieren.</p> <p>Artículo 76. En el día siguiente al de la apertura de las sesiones del primer año, la Gran Comisión presentará a la Cámara, para su aprobación: la lista de las Comisiones permanentes y la de los insaculados para el Gran Jurado, que se pondrá inmediatamente a discusión.</p> <p>Artículo 77. Luego que ocurran vacantes en las Comisiones, se reunirá la Gran Comisión para proponer a los que deban cubrir las, observándose en tal caso las reglas anteriormente establecidas para el nombramiento de Comisiones.</p> <p>Artículo 79. Las Comisiones no reglamentadas especialmente, se compondrán en lo general de tres individuos propietarios y un suplente, y sólo podrá aumentarse su personal por acuerdo expreso de la Cámara; los suplentes cubrirán las faltas temporales de los propietarios, y en caso de falta absoluta de éstos, quedarán como propietarios, nombrándose nuevos suplentes. Será Presidente de cada Comisión el primer nombrado y, en su falta, el que le siga en el orden del nombramiento.</p> <p>Artículo 81. La Comisión de Presupuestos y Cuenta tendrá obligación, al examinar dichos documentos, de presentar</p>	<p>Artículo 66. Las Comisiones Permanentes, serán:</p> <p>Aguas Aranceles y Comercio Exterior, Beneficencia, Bienes y Recursos Nacionales, Bosque, Caza y pesca, Colonización, Comercio Exterior e Interior, Corrección de Estilo Correos y Telégrafos, Crédito, Moneda e instituciones de Crédito. Departamento del Distrito Federal, Economía y Estadística, Educación Pública, Ejidal, Fabriles, Ferrocarriles, Fomento Agrícola, Gobernación, Gran Comisión, Guerra, Impuestos, Industria Eléctrica Industrias Primera de Insaculación de Jurados, Segunda de Insaculación de Jurados, Justicia, Justicia Militar, Marina, Migración, Minas, Obras Públicas, Petróleo, Previsión Social, Puntos Constitucionales, Reglamentos, Relaciones Exteriores, Salubridad, Sanidad Militar, Seguros, Servicio Consular y Diplomático, Tierras Nacionales,</p>



COMISIONES ORDINARIAS

Página 10 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

dictamen sobre ellos dentro de los treinta días siguientes.

Artículo 82. Cada uno o más individuos de una Comisión que tuvieren interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito al Presidente de la Cámara, a fin de que sean substituidos para el solo efecto del despacho de aquel asunto.

Artículo 83. Los Presidentes de las Comisiones son responsables de los expedientes que pasen a su estudio, y a este efecto, deberán firmar el recibo de ellos en el correspondiente libro de conocimientos. Dicha responsabilidad cesará cuando fuesen devueltos.

Artículo 84. El Presidente de la Cámara no podrá pertenecer a ninguna Comisión durante el tiempo de su encargo.

Artículo 85. Las Comisiones de Administración, la Inspectoría y las Secciones del Gran Jurado, seguirán funcionando durante los recesos del Congreso. Si alguno de sus miembros tuviere que ausentarse de la capital, lo avisará a la Cámara antes de que se cierren las sesiones.

Artículo 86. Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 87. Toda Comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Artículo 88. Para que haya dictamen de comisión, deberá éste presentarse firmado por la mayoría de los individuos que la componen. Si alguno o algunos de ellos disintiesen del parecer de dicha mayoría, podrán presentar voto particular por escrito.

Artículo 89. Las Comisiones, por medio de su presidente, podrán pedir a cualesquiera archivos y oficinas de la Nación, todas las instrucciones y copias de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios, y estas constancias les serán proporcionadas siempre que el asunto al que se refieran no sea de los que desean conservarse en secreto; en la inteligencia de que la lenidad o negativa a proporcionar dichas copias en plazos pertinentes, autorizará a las mencionadas Comisiones para dirigirse oficialmente en queja al C. Presidente de la República.

Artículo 90. Pueden también las Comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomiende, tener conferencias con los Secretarios de Estado, quienes están obligados a guardar a cualesquiera de los miembros de las Comisiones las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su misión. En el caso de que las Comisiones tuvieren alguna dificultad u obstrucción en el disfrute de esta prerrogativa, están autorizadas para obrar en la forma indicada en el artículo anterior. Las Comisiones de ambas Cámaras pueden también tener conferencias entre sí, para expedir el despacho de alguna ley u otro asunto importante.

Artículo 91. Cuando alguna Comisión juzgase necesario o conveniente demorar o suspender el despacho de algún negocio, lo manifestará a la Cámara en sesión secreta y antes de que expire el plazo de cinco días que para presentar dictamen señala a las Comisiones el artículo 87 de este Reglamento. Pero si alguna Comisión, faltando a este requisito, retuviere en su poder un expediente por más de cinco días la Secretaría lo hará presente al Presidente de la Cámara, a fin de que acuerde lo conveniente.

Artículo 92. Cualquier miembro de la Cámara, puede asistir sin voto a las conferencias de las Comisiones, con excepción de las Secciones del Gran Jurado, y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio.

Artículo 93. Para el despacho de los negocios de su incumbencia, las Comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos Presidentes, y podrán funcionar con la mayoría de los individuos que las formen.

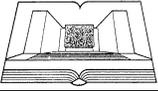
Artículo 94. Las Comisiones conservarán durante el receso de las Cámaras, los expedientes que tuvieren en su poder; pero no después de cerrado el último periodo de sesiones del Congreso a que pertenezcan, pues entonces sus Presidentes deberán entregar a la Secretaría, al día siguiente de cerradas las sesiones, los expedientes que hayan quedado sin despachar, en el estado en que se encontraren, para que así pasen a la Comisión Permanente.

Trabajo, Vías Generales de Comunicación.

Artículo 68. La **Comisión de Administración** se renovará cada año y se elegirá en la primera sesión de cada periodo ordinario.

Artículo 69. Igualmente la **Inspector de la Contaduría Mayor de Hacienda** se renovará cada año y será electa en el mismo acto que la anterior, estando sujeta en sus atribuciones al Reglamento respectivo y a los acuerdos que al efecto dicte la Cámara de Diputados.

Artículo 80. El tercer día útil del periodo ordinario de sesiones de cada año, la Cámara de Diputados nombrará en escrutinio secreto y por mayoría de votos, la **Comisión de Presupuestos y Cuenta**, que se compondrá de cinco individuos, y a la cual pasarán inmediatamente que se reciban, el Proyecto de Presupuestos del año próximo siguiente y las cuentas del anterior que remita el Ejecutivo.

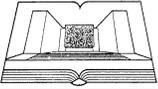


COMISIONES ORDINARIAS

Página 11 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>1937, octubre 16.</p> <p>Modificaciones al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Reforma derogada (Diario Oficial, 1 de noviembre de 1937), quedando los artículos en sus términos originales.</p>	<p>Art. 65. Para el despacho de los negocios se nombrará por cada una de las Cámaras, comisiones permanentes y especiales que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Se renovarán cada año, en la sesión siguiente a la de apertura de cada uno de los periodos ordinarios de sesiones, las Comisiones que figuran en el artículo siguiente.</p> <p>Artículo 68. La Comisión de Administración se renovará cada año y se elegirá en la primera sesión de cada periodo ordinario.</p> <p>Art. 69. La Comisión Inspector de la Contaduría Mayor de Hacienda se renovará mensualmente y se elegirá durante el período.</p> <p>Art. 72. La Gran Comisión se compondrá en la Cámara de Diputados, de un individuo por cada Estado y cada Territorio y otro por el Distrito Federal; y en la de Senadores de uno por cada Estado y otro por el Distrito Federal, todos los cuales durarán en sus funciones un año y no podrán ser reelectos para el periodo de sesiones inmediato. Serán designados en la sesión siguiente a la de la apertura de cada periodo de sesiones ordinarias de conformidad con las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Cada Diputación nombrará de entre sus miembros, a mayoría de votos, al que deba representarla en la Gran Comisión;II. Cuando una Diputación conste solamente de dos Diputados o cuando siendo más, sólo dos de los que deban componerla concurren a la sesión en que haya de nombrarse la Gran Comisión y no se haya presentado el designado por la mayoría, pertenecerá a la Gran Comisión aquel de los dos que designe la suerte;III. Si un solo Diputado constituye una Diputación, o uno solo de los que deban formarla está presente al organizarse la Gran Comisión, él será quien represente en ella a su Estado, Territorio o el Distrito Federal, respectivamente;IV. En el Senado, el senador más antiguo que esté presente, representará a su Estado o al Distrito Federal;V. Si ninguno de los Diputados o Senadores que deban representar en la Gran Comisión a un Estado o Territorio o al Distrito Federal estuviere presente al nombrarse aquélla, el primero que sea recibido por su respectiva Cámara entrará desde luego a formar parte de dicha Gran Comisión, mientras la diputación hace la elección por mayoría;VI. Cuando una diputación no se pusiere de acuerdo para nombrar al que deba representarla en la Gran Comisión, la designación se hará por sorteo. <p>Art. 74. Derogado.</p> <p>Art. 76. La Gran Comisión, en la sesión siguiente a la de su nombramiento, presentará a la Cámara, para su aprobación, la lista de los Insaculados para el gran Jurado, la cual se pondrá inmediatamente a discusión.</p> <p>Art. 84. El Presidente de la Cámara y los Secretarios no podrán pertenecer a ninguna Comisión durante el tiempo de su cargo. Dos Secretarios se turnarán el trabajo que hace la Oficina de la Secretaría de coleccionar y arreglar metódicamente los documentos que formen la historia de la Cámara y la publicación de los mismos en el Diario de los Debates.</p> <p>Art. 86. Derogado.</p>	<p>Art. 66. Las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo anterior, serán:</p> <p>Aguas e Irrigación Nacionales; Aranceles y Comercio Exterior; Beneficencia; Bienes y Recursos Nacionales; Bosque, Caza y Pesca; Colonización; Comercio Exterior e Interior; Corrección de Estilo; Correos y Telégrafos; Crédito, Moneda e Instituciones de Crédito, Departamento del Distrito Federal; Economía y Estadística; Educación Pública; Ejidal; Ferrocarriles; Fomento Agrícola; Gobernación; Gran Comisión; Guerra, Hacienda; Impuesto Industria Eléctrica; Industrias; Primera de Insaculación de Jurados, Segunda de Insaculación de Jurados; Justicia; Justicia Militar; Marina; Migración; Minas; Obras Públicas; Petróleo; Puntos Constitucionales; Reglamento; Relaciones Exteriores; Salubridad; Sanidad Militar; Seguros; Servicio Consultar y Diplomático; Tierras Nacionales, Trabajo y Previsión Social; Vías Generales de Comunicación.</p>

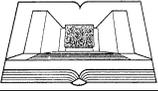


COMISIONES ORDINARIAS

Página 12 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>1940, enero 27.</p> <p>Modificaciones al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 72.</p> <p>IV. En el Senado, la elección de los veintinueve miembros de la Gran Comisión se hará por sorteo de entre los dos Senadores de cada Estado y del Distrito Federal, que estuvieren presentes. Si al efectuarse esta elección no estuviere presente más de un Senador por un Estado, aquél formará parte de la Gran Comisión y si no estuviere ninguno, el que primero sea recibido será miembro de ella.</p> <p>Art. 84. El Presidente y los Secretarios de las Cámaras, no podrán pertenecer a ninguna Comisión durante el tiempo de sus encargos.</p>	<p>Art. 66. Las Comisiones Permanentes serán:</p> <p>Aguas e Irrigación Nacionales; Agricultura y Fomento; Asistencia Pública; Aranceles y Comercio Exterior; Asuntos Indígenas; Bienes y Recursos Nacionales; Colonización; Comercio Exterior e Interior; Corrección de Estilo; Correos y Telégrafos; Crédito, Moneda e Instituciones de Crédito; Defensa nacional; Departamento Agrario; Departamento del Distrito Federal; Economía y Estadística; Educación Pública; Ejidal; Ferrocarriles; Fomento Agrícola; Fomento Cooperativo; Gobernación; Gran Comisión; Hacienda; Impuesto; Industria Eléctrica; Industrias; Primera de Insaculación de Jurados, Segunda de Insaculación de Jurados; Justicia; Justicia Militar; Marina; Materiales de Guerra; Migración; Minas; Obras Públicas; Petróleo; Previsión Social; Puntos Constitucionales; Reglamentos; Relaciones Exteriores; Salubridad; Sanidad Militar; Seguros; Servicio Consular y Diplomático; Tierras Nacionales; Trabajo; Vías Generales de Comunicación.</p>



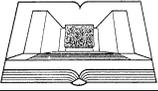
COMISIONES ORDINARIAS

Página 13 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>1966, octubre 21.</p> <p>Modificaciones al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Art. 85. Las Comisiones de ambas Cámaras seguirán funcionando durante el receso del Congreso, para el despacho de los asuntos a su cargo. El Presidente de cada Comisión tendrá a su cargo coordinar el trabajo de los miembros de la Comisión y citarlos cuando se necesario, durante los recesos, para el despacho de los asuntos pendientes. Si alguno de los miembros de las Comisiones tuviera que ausentarse de la Capital, lo avisará a la Cámara, antes de que se cierren las sesiones.</p> <p>Durante los recesos del Congreso, la Comisión Permanente tendrá, en lo conducente, las facultades que, en relación con las Comisiones de ambas Cámaras, otorgan a la Presidencia de las mismas, las Fracciones III y XVI del Artículo 21 de este Reglamento.</p> <p>Art. 94. Las Comisiones, durante el receso, continuarán el estudio de los asuntos pendientes, hasta producir el correspondiente dictamen. También estudiarán y dictaminarán las iniciativas que les sean turnadas por la Comisión Permanente durante el receso.</p> <p>Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de las Comisiones encargadas de un asunto, se imprimirán junto con los votos particulares si los hubiere, y se remitirán a los Diputados o Senadores según corresponda, para su conocimiento y estudio.</p> <p>Al abrirse el periodo de sesiones, se tendrá por hecha la primera lectura de todo dictamen que se remita a los Legisladores antes del 15 de agosto de cada año.</p> <p>Los dictámenes que las Comisiones produzcan, sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura, con el carácter de proyectos.</p>	

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>1975, enero 20.</p> <p>Modificaciones al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Art. 90. Pueden también las Comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, tener conferencias con los funcionarios a que se refiere el artículo 53 de este Reglamento, quienes están obligados a guardar a cualesquiera de los miembros de las Comisiones las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su misión. En el caso de que las Comisiones tuvieren alguna dificultad u obstrucción en el disfrute de esta prerrogativa, están autorizadas para obrar en la forma indicada en el artículo anterior. Las Comisiones de ambas Cámaras pueden también tener conferencias entre sí, para expedir el despacho de alguna ley u otro asunto importante</p>	

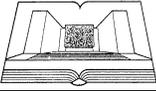


COMISIONES ORDINARIAS

Página 14 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>1975, diciembre 11.</p> <p>Modificaciones al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		<p>Art. 66. Las Comisiones permanentes serán;</p> <p>Agricultura y Fomento; Asistencia Pública; Aranceles y Comercio Exterior; Asuntos Agrarios; Asuntos Indígenas; Bienes y Recursos Nacionales; Colonización; Comercio Exterior e Interior; Corrección de Estilo; Correos y Telégrafos; Crédito, Moneda e Instituciones de Crédito; Defensa Nacional; Departamento del Distrito Federal; Economía y Estadística; Educación Pública; Ejidal; Ferrocarriles; Fomento Agrícola; Fomento Cooperativo; Gobernación; Gran Comisión; Hacienda; Impuestos; Industria Eléctrica; Industrias, Primera de Insaculación de Jurados; Segunda de Insaculación de Jurados; Justicia; Justicia Militar; Marina; Materiales de Guerra; Migración; Minas; Obras Públicas; Pesca; Petróleo; Planeación del Desarrollo Económico y Social; Previsión Social; Puntos Constitucionales; Reglamentos; Recursos Hidráulicos; Relaciones Exteriores; Salubridad; Sanidad Militar; Seguros Servicio Consular y Diplomático; Tierras Nacionales, Trabajo, Turismo, Vías Generales de Comunicación.</p>

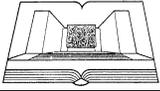


COMISIONES ORDINARIAS

Página 15 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>1979, mayo 25.</p> <p>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Capítulo IV. De las Comisiones y Comités. Artículos 50 al 65.</p>	<p>Artículo 50.- La Cámara de Diputados contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones. Las comisiones podrán ser: 1.- De Dictamen Legislativo. 2.- De Vigilancia. 3.- De Investigación. 4.- Jurisdiccionales.</p> <p>Artículo 53.- Las Comisiones ordinarias se integrarán durante la primera quincena del mes de septiembre del año que se inicie la legislatura.</p> <p>Artículo 55.- Las Comisiones ordinarias se integran por regla general con 17 diputados electos por el Pleno de la Cámara a propuesta de la Gran Comisión, procurando que en ella se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios. Los diputados podrán formar parte en un máximo de tres comisiones ordinarias.</p> <p>Artículo 56.- La competencia de las comisiones ordinarias, es la que se deriva de su denominación, en correspondencia a las distintas áreas de la Administración Pública Federal. Las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo ejercerán en el área de su competencia, las funciones de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de ley y de decreto, y de participar en las deliberaciones y discusiones de la Asamblea de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Interior y de Debates.</p> <p>Artículo 57.- La Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública actuará de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en lo conducente.</p> <p>Artículo 58.- La Comisión de Reglamento, Régimen y Prácticas Parlamentarias, se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia parlamentaria. Todos los grupos parlamentarios estarán representados en dicha comisión, a la que corresponde: I.- Preparar los proyectos de Ley o Decreto para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades camerales. II.- Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias. III.- Desahogar las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta Ley, reglamentos y prácticas y usos parlamentarios.</p> <p>Artículo 59.- La Comisión Ordinaria de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, ejercerá sus funciones conforme a la Ley Orgánica de la propia Contaduría en lo que corresponda.</p> <p>Artículo 62.- Las reuniones de las Comisiones Ordinarias de dictamen legislativo no serán públicas; sin embargo, cuando así lo acuerden, podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir, a invitación expresa, representantes de grupos de interés, peritos u otras personas que puedan informar sobre determinado asunto.</p> <p>Artículo 64.- Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Sus presidentes tendrán voto de calidad en caso de empate. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y dirigirlo al líder de su grupo parlamentario con copia para el presidente de la Comisión, para que aquel, si lo estima conveniente, lo remita al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara a fin de que ésta decida si se pone a consideración de la Asamblea.</p>	<p>Artículo 51.- Las Comisiones de dictamen legislativo y la de vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una legislatura; sus integrantes durarán en el cargo tres años. Para los efectos de esta ley, se denominan "ordinarias".</p> <p>Artículo 54.- Las Comisiones ordinarias serán las siguientes:</p> <p>Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Comisión de Marina. Comisión de Patrimonio y Fomento Industrial. Comisión de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. Comisión de Salubridad y Asistencia. Comisión de Reforma Agraria. Comisión de Pesca. Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública. Comisión de Hacienda y Crédito Público. Comisión de Comercio. Comisión de Comunicaciones y Transportes. Comisión de Educación Pública. Comisión de Trabajo y Previsión Social. Comisión de Turismo. Comisión de Relaciones Exteriores. Comisión de Justicia. Comisión de Defensa Nacional. Comisión del Distrito Federal. Comisión de Energéticos. Comisión de Seguridad Social. Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.</p>

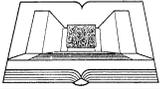


COMISIONES ORDINARIAS

Página 16 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>1994, julio 20.</p> <p>Reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Capítulo Quinto. De las Comisiones y Comités. Artículos 42 al 58.</p>	<p>Artículo 42.- La Cámara de Diputados contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones. Las comisiones serán:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.2. De Dictamen Legislativo.3. De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.4. De Investigación.5. Jurisdiccionales, y6. Especiales. <p>Las comisiones de la Cámara estarán facultadas para solicitar, por conducto de su Presidente, la información, y las copias de documentos que obren en poder de las dependencias públicas, así como para celebrar entrevistas con los servidores públicos para ilustrar su juicio.</p> <p>Artículo 44.- Las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, de Dictamen Legislativo, de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una Legislatura; sus integrantes durarán en el cargo tres años. Para los efectos de esta Ley se denominarán "ordinarias". Las comisiones ordinarias se integrarán durante el mes de septiembre del año en que se inicie la Legislatura. Al iniciarse cada Legislatura, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política deberá quedar integrada en la primera sesión ordinaria de la Cámara.</p> <p>Artículo 45.- La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política la integrarán los Diputados coordinadores de cada uno de los diversos grupos partidistas, más otros tantos Diputados del grupo mayoritario en la Cámara. La Comisión fungirá como órgano de gobierno a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas que tiene la propia Cámara. A este efecto se reunirá cuando menos una vez al mes. Corresponde a esta comisión:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahogan en el Pleno de la Cámara.II. Proponer a los integrantes de las Comisiones y Comités.III. Proponer el proyecto de presupuesto anual de la Cámara de Diputados.IV. Proponer a la Cámara la designación del Oficial Mayor y del Tesorero.V. Presentar al Pleno de la Cámara los nombramientos de Consejeros Propietarios y Suplentes, que formarán parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, propuestos por la fracción mayoritaria y la primera minoría de la Cámara.VI. Contribuir con la Mesa Directiva a organizar y conducir los trabajos camarales.VII. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos de la Cámara. <p>Artículo 47.- Las Comisiones se integran por no más de 30 diputados electos por el Pleno de la Cámara a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, cuidando que en ellas se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios, tanto en las presidencias como en las secretarías correspondientes. A este efecto se tomará en cuenta la importancia cuantitativa de cada grupo parlamentario. Los diputados podrán formar parte de un máximo de tres comisiones ordinarias.</p> <p>Artículo 48.- La competencia de las comisiones ordinarias es la que se deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración pública federal, así como de las normas que</p>	<p>Artículo 43.- Las Comisiones ordinarias serán las siguientes:</p> <p>I. Régimen Interno y Concertación Política;</p> <p>II. Agricultura; Artesanías; Asentamientos Humanos y Obras Públicas; Asuntos Fronterizos; Asuntos Hidráulicos; Asuntos Indígenas; Bosques y Selvas; Ciencia y Tecnología; Comercio; Comunicaciones y Transportes; Corrección de Estilo; Cultura; Defensa Nacional; Deporte; Derechos Humanos; Distribución y Manejo de Bienes de Consumo y Servicios; Distrito Federal; Ecología y Medio Ambiente; Educación; Energéticos; Fomento Cooperativo; Ganadería; Gobernación y Puntos Constitucionales; Hacienda y Crédito Público; Información, Gestoría y Quejas; Justicia; Marina; Patrimonio y Fomento Industrial; Pesca; Población y Desarrollo; Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; Radio Televisión y Cinematografía; Reforma Agraria; Relaciones Exteriores; Salud; Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social; Turismo y Vivienda;</p> <p>III. Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; y IV. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.</p>



COMISIONES ORDINARIAS

Página 17 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

rigen el funcionamiento de la Cámara.

Las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo ejercerán, en el área de su competencia, las funciones de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de ley y de decreto, y de participar en las deliberaciones y discusiones de la Asamblea de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Interior.

Los dictámenes que las comisiones produzcan sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura con el carácter de proyectos. Con igual carácter quedarán las iniciativas que por cualquier motivo no se llegasen a dictaminar durante la Legislatura en que se presentaron.

Artículo 49.- La Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública actuará de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en lo conducente.

Artículo 58.- La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia parlamentaria.

Todos los grupos parlamentarios estarán representados en dicha comisión, a la que corresponde:

I.- Preparar los proyectos de ley o de decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades camarales.

II.- Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

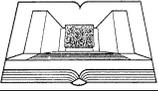
III.- Desahogar las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta ley, reglamentos y prácticas y usos parlamentarios.

Artículo 51.- La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda ejercerá sus funciones conforme a la Ley Orgánica de la propia Contaduría, en lo que corresponda.

Artículo 54.- Las reuniones de las Comisiones Ordinarias de dictamen legislativo no serán públicas; sin embargo, cuando así lo acuerden, podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir, a invitación expresa, representantes de grupos de interés, peritos u otras personas que puedan informar sobre determinado asunto.

Artículo 56.- Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Sus presidentes tendrán voto de calidad en caso de empate.

Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y dirigirlo al coordinador de su grupo parlamentario con copia para el presidente de la comisión, para que aquél, si lo estima conveniente, lo remita al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara a fin de que éste lo ponga a consideración de la Asamblea.

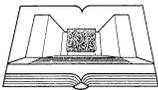


COMISIONES ORDINARIAS

Página 18 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>1999, septiembre 3.</p> <p>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Capítulo Sexto. De las Comisiones y los Comités.</p> <p>Sección Primera. De las Comisiones. Artículos 39 al 42.</p> <p>Sección Segunda. De su integración. Artículo. 43.</p> <p>Sección Tercera. Disposiciones Complementarias. Artículo 44 y 45.</p>	<p>ARTICULO 39.</p> <p>1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. [...]</p> <p>3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>Sección Segunda De su integración</p> <p>ARTICULO 43.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún diputado pertenecerá a más de dos de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y a las de investigación.</p> <p>2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.</p> <p>3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.</p> <p>4. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.</p> <p>5. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.</p> <p>6. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.</p> <p>ARTICULO 44.</p> <p>1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.</p> <p>2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.</p> <p>3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarios.</p> <p>4. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión.</p>	<p>ARTICULO 39. [...]</p> <p>2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de Legislatura a Legislatura, y son las siguientes:</p> <p>I. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; II. Asuntos Indígenas; III. Atención a Grupos Vulnerables; IV. Comercio y Fomento Industrial; V. Comunicaciones y Transportes; VI. Defensa Nacional; VII. Desarrollo Social y Vivienda; VIII. Educación Pública, Cultura y Ciencia y Tecnología; IX. Energía; X. Equidad y Género; XI. Fomento Cooperativo y Economía Social; XII. Gobernación, Población y Seguridad Pública; XIII. Hacienda y Crédito Público; XIV. Justicia y Derechos Humanos; XV. Marina; XVI. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; XVII. Presupuesto y Cuenta Pública; XVIII. Puntos Constitucionales y Sistema Federal; XIX. Reforma Agraria; XX. Relaciones Exteriores; XXI. Salud y Seguridad Social; XXII. Trabajo y Previsión Social; y XXIII. Turismo.</p> <p>ARTICULO 40.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se</p>



COMISIONES ORDINARIAS

Página 19 de 40

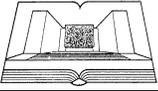
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

ARTICULO 45.

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.
2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.
3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.
4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.
5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.
6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:
 - a) Elaborar su programa anual de trabajo;
 - b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
 - c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;
 - d) Sesionar cuando menos una vez al mes;
 - e) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne;
 - f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y
 - g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

señalan.

2. La **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias** se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:
 - a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;
 - b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y
 - c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.
3. La **Comisión del Distrito Federal** tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.
4. La **Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda** realiza las tareas que le marcan la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.
5. La **Comisión Jurisdiccional** se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

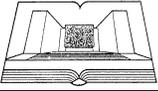


COMISIONES ORDINARIAS

Página 20 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>2000, octubre 9.</p> <p>Reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Agricultura y GanaderíaII. Asuntos IndígenasIII. Atención a Grupos VulnerablesIV. Ciencia y TecnologíaV. Comercio y Fomento IndustrialVI. ComunicacionesVII. CulturaVIII. Defensa NacionalIX. Desarrollo RuralX. Desarrollo SocialXI. Educación Pública y Servicios EducativosXII. EnergíaXIII. Equidad y GéneroXIV. Fomento Cooperativo y Economía SocialXV. Fortalecimiento del FederalismoXVI. Gobernación y Seguridad PúblicaXVII. Hacienda y Crédito PúblicoXVIII. Justicia y Derechos HumanosXIX. Juventud y DeporteXX. MarinaXXI. Medio Ambiente y Recursos NaturalesXXII. Participación CiudadanaXXIII. PescaXXIV. Población, Fronteras y Asuntos MigratoriosXXV. Presupuesto y Cuenta PúblicaXXVI. Puntos ConstitucionalesXXVII. Radio, Televisión y CinematografíaXXVIII. Recursos HidráulicosXXIX. Reforma AgrariaXXX. Relaciones ExterioresXXXI. SaludXXXII. Seguridad SocialXXXIII. Trabajo y Previsión SocialXXXIV. TransportesXXXV. TurismoXXXVI. Vivienda

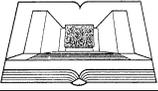


COMISIONES ORDINARIAS

Página 21 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>2001, diciembre 7.</p> <p>Reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p>		<p>Artículo 40. 1. a 3. . . .</p> <p>4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.</p>

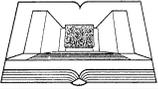


COMISIONES ORDINARIAS

Página 22 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>2003, septiembre 29.</p> <p>Reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Artículo 45.</p> <p>...</p> <p>7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.</p> <p>Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>2.</p> <ul style="list-style-type: none">I. Agricultura y Ganadería;II. Asuntos Indígenas;III. Atención a Grupos Vulnerables;IV. Ciencia y Tecnología;V. Comunicaciones;VI. Cultura;VII. Defensa Nacional;VIII. Desarrollo Metropolitano;IX. Desarrollo Rural;X. Desarrollo Social;XI. Economía;XII. Educación Pública y Servicios Educativos;XIII. Energía;XIV. Equidad y Género;XV. Fomento Cooperativo y Economía Social;XVI. Fortalecimiento al Federalismo;XVII. Gobernación;XVIII. Hacienda y Crédito Público;XIX. Justicia y Derechos Humanos;XX. Juventud y Deporte;XXI. Marina;XXII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;XXIII. Participación Ciudadana;XXIV. Pesca;XXV. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;XXVI. Presupuesto y Cuenta Pública;XXVII. Puntos Constitucionales;XXVIII. Radio, Televisión y Cinematografía;XXIX. Recursos Hidráulicos;XXX. Reforma Agraria;XXXI. Relaciones Exteriores;XXXII. Salud;XXXIII. Seguridad Pública;XXXIV. Seguridad Social;XXXV. Trabajo y Previsión Social;XXXVI. Transportes;XXXVII. Turismo; yXXXVIII. Vivienda.

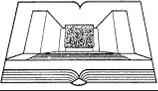


COMISIONES ORDINARIAS

Página 23 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>2006, enero 23.</p> <p>Reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p>		<p>Artículo 39. 2. ... I. a XVI.</p> <ul style="list-style-type: none">XVII. Función Pública;XVIII. Gobernación;XIX. Hacienda y Crédito Público;XX. Justicia y Derechos Humanos;XXI. Juventud y Deporte;XXII. Marina;XXIII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;XXIV. Participación Ciudadana;XXV. Pesca;XXVI. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;XXVII. Presupuesto y Cuenta Pública;XXVIII. Puntos Constitucionales;XXIX. Radio, Televisión y Cinematografía;XXX. Recursos Hidráulicos;XXXI. Reforma Agraria;XXXII. Relaciones Exteriores;XXXIII. Salud;XXXIV. Seguridad Pública;XXXV. Seguridad Social;XXXVI. Trabajo y Previsión Social;XXXVII. Transportes;XXXVIII. Turismo, yXXXIX. Vivienda.

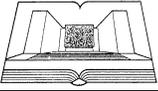


COMISIONES ORDINARIAS

Página 24 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>2006, marzo 31.</p> <p>Reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p>		<p>Artículo 40.</p> <p>1.</p> <p>2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:</p> <p>a)</p> <p>b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y</p>

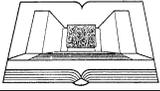


COMISIONES ORDINARIAS

Página 25 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones	Comisiones ordinarias
<p>2006, diciembre 5.</p> <p>Reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.</p> <p>3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.</p> <p>4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.</p> <p>5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.</p> <p>6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.</p> <p>7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>2. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <ul style="list-style-type: none">VIII. Derechos Humanos;IX. Desarrollo Metropolitano;X. Desarrollo Rural;XI. Desarrollo Social;XII. Economía;XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;XIV. Energía;XV. Equidad y Género;XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;XVII. Fortalecimiento al Federalismo;XVIII. Función Pública;XIX. Gobernación;XX. Hacienda y Crédito Público;XXI. Justicia;XXII. Juventud y Deporte;XXIII. Marina;XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;XXV. Participación Ciudadana;XXVI. Pesca;XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;XXIX. Puntos Constitucionales;XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;XXXI. Recursos Hidráulicos;XXXII. Reforma Agraria;XXXIII. Relaciones Exteriores;XXXIV. Salud;XXXV. Seguridad Pública;XXXVI. Seguridad Social;XXXVII. Trabajo y Previsión Social;XXXVIII. Transportes;XXXIX. Turismo, yXL. Vivienda.

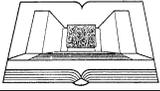


COMISIONES ORDINARIAS

Página 26 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones
<p>2010, diciembre 24.</p> <p>Reglamento de la Cámara de Diputados</p> <p>Titulo Quinto. De los Órganos de Apoyo y su Funcionamiento</p> <p>Capítulo I. De las Comisiones y Comités -Artículos 146 al 214-</p> <p>Sección Primera. Instalación. Artículos 146 al 148.</p> <p>Sección Segunda. Junta Directiva. Artículo 149.</p> <p>Sección Tercera. Obligaciones del Presidente y de la Secretaría de la Junta Directiva Artículos 150 y 151.</p>	<p>Artículo 146.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las comisiones o comités deberán instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las conforma.2. Para convocar a la Reunión de instalación, los diputados y diputadas que integran la Junta Directiva de la comisión o comité, deberán acordar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. El Presidente de la Junta Directiva deberá emitir la convocatoria respectiva.3. Los acuerdos de las comisiones serán suscritos por la mayoría de los integrantes presentes en la Reunión, en tanto que los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos por la mayoría.4. Las comisiones o comités se reunirán, cuando menos, una vez al mes, aún en los recesos. <p>Artículo 147.</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Comité de Administración, conforme lo determine la Junta, será el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas; tomando en consideración los asuntos legislativos recibidos, de acuerdo al balance que se realice al término de cada año legislativo.2. Para el cumplimiento de las tareas referidas en el numeral anterior, el Comité de Administración podrá contar con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara. <p>Artículo 148.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con asesores parlamentarios de carrera que proporcionará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.2. Podrán además, en los casos que así lo amerite, tener personal de confianza y, en su caso, de base, que reúna el perfil del conocimiento requerido para cada tema. <p>Artículo 149.</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Junta Directiva estará conformada por el Presidente y los secretarios de la comisión o comité, siendo el Presidente su titular.2. La Junta Directiva de la comisión o comité deberá, en su caso:<ol style="list-style-type: none">I. Presentar el proyecto del Programa de trabajo a los integrantes de la comisión o comité;II. Presentar ante el pleno de la comisión, para su aprobación, las propuestas de opinión fundada que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras comisiones le soliciten opinión respecto de los asuntos de su competencia;III. Integrar subcomisiones o grupos de trabajo, dentro de la comisión, para la presentación de predictámenes o proyectos de resolución, así como para la coordinación de actividades con otras comisiones, comités o dependencias del Poder Ejecutivo Federal;IV. Elaborar un proyecto de calendario de sesiones ordinarias de la comisión o comité y remitirlo a la Conferencia;V. Proponer al interior de la comisión o comité la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, investigaciones y estudios;VI. Llevar a cabo consultas, respecto a los temas de su competencia, con representantes de los otros Poderes de la Unión, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general;VII. Entregar un informe al Comité de Administración, de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo;VIII. Reunirse, cuando menos, cada quince días para desahogar los asuntos de su competencia;IX. Formular, antes de la Reunión de la comisión o comité, el Orden del día respectivo, y acordar el trámite de los asuntos programados;X. Resolver los asuntos de su competencia que le hayan sido turnados, no previstos en éste y los demás ordenamientos relativos a la Cámara, yXI. Llevar a cabo la evaluación de los trabajos de la comisión o comité y de su personal de apoyo.3. La Junta Directiva podrá consultar a ciudadanos, grupos, organizaciones, a los titulares de las entidades de la administración pública centralizada y paraestatal y a los titulares o representantes legales de quienes detenten una concesión del Estado, cuando se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades. <p>Artículo 150.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:<ol style="list-style-type: none">I. Presidir y conducir las reuniones;II. Convocar a las reuniones ordinarias de la comisión o comité, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría;III. Elaborar y suscribir las convocatorias a Reunión, conforme al orden del día aprobado por la Junta Directiva;IV. Abrir, prorrogar, suspender, declarar en Sesión permanente y levantar las reuniones de la comisión o comité;V. Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, ordenar el cómputo de la votación y formular la declaración del resultado correspondiente;VI. Dar cuenta a la Junta Directiva y a la comisión o comité, en su caso, de los asuntos turnados para su atención y desahogo oportuno;VII. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva;VIII. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones en representación de la comisión o comité;IX. Enviar a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, copia de las actas y de las listas de asistencia de las reuniones de la comisión o comité, para efectos de su publicación en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Cámara;X. Enviar a la Conferencia, su programa anual de trabajo y el informe semestral de actividades, aprobados por la comisión o comité;XI. Solicitar, previo acuerdo del pleno de la comisión o comité, o bien, de su Junta Directiva, según sea el caso, toda la información que se estime conveniente para el buen despacho de los asuntos;



COMISIONES ORDINARIAS

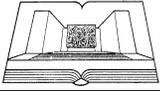
Página 27 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Sección Cuarta. Subcomisiones. Artículo 152.

- XII. Supervisar la organización del archivo de la comisión o comité, partiendo del que reciba en el acto de entrega – recepción, el cual será base para la entrega a la legislatura siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, numeral 6, inciso c) de la Ley;
- XIII. Supervisar que los asuntos que sean turnados a la comisión o comité sigan eficiente y oportunamente el trámite que les corresponda, e informar periódicamente del estado que guarden, de conformidad con las normas aplicables;
- XIV. Designar y en su caso, proponer la contratación del Secretario Técnico y de los asesores parlamentarios, así como del personal de apoyo de la comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo;
- XV. Ordenar el envío de la documentación pertinente a la Gaceta para su publicación, en cuanto sea procedente, y
- XVI. Requerir a los diputados y diputadas integrantes que no asistan a las reuniones de la comisión o comité, y comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los coordinadores de los grupos y los efectos que correspondan.
2. Los presidentes de las Juntas Directivas serán responsables de los expedientes que pasen a su estudio y dictamen.
- Artículo 151.**
1. Serán atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva:
- I. Asistir al Presidente de la Junta Directiva en todo lo relacionado con la preparación y conducción de las reuniones de la comisión o comité;
- II. Firmar las convocatorias, en los casos en los que el Presidente de la Junta Directiva no esté en condiciones de convocar;
- III. Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en las reuniones, en caso de ausencia;
- IV. Comprobar el quórum de las reuniones, someter a votación los asuntos que instruya el Presidente de la Junta Directiva, hacer el cómputo relativo y llevar el registro de los acuerdos que se tomen en ellas;
- V. Hacer las propuestas de las actas de las reuniones;
- VI. Firmar las actas aprobadas;
- VII. Llevar el cómputo de los plazos para dictamen de cada iniciativa, minuta y proposición con punto de acuerdo turnada a su comisión y rendir un informe mensual a la Mesa Directiva de la Cámara;
- VIII. Proponer al Presidente de la comisión o comité el nombramiento de sus asesores, quienes deberán reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema, y podrán ser del servicio de carrera, de base o externo;
- IX. Remitir las versiones estenográficas de cada Reunión, al Archivo General, así como a la Biblioteca de la Cámara, especificando las que revistan el carácter de reservadas o confidenciales, de conformidad con la normatividad aplicable, y
- X. Aquellas que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta Directiva.
- Artículo 152.**
1. Las subcomisiones son órganos auxiliares de las comisiones que, a través de la elaboración de predictámenes contribuyen al desarrollo eficiente y oportuno de las responsabilidades de las comisiones.
2. Para el desarrollo de sus trabajos las comisiones podrán crear subcomisiones, las cuales durarán toda la legislatura y funcionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y bajo las siguientes bases:
- I. Constituirse cuando menos con tres integrantes;
- II. La cantidad de subcomisiones se determinará de acuerdo a las necesidades de cada comisión;
- III. En la integración de las subcomisiones se procurará reflejar la misma representación plural que exista en el Pleno, y
- IV. El Presidente de la Junta Directiva dará seguimiento y apoyo a los trabajos de las subcomisiones.
3. La Junta Directiva designará a los integrantes de las subcomisiones.
4. Los coordinadores de las subcomisiones serán designados por la mayoría en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto de la subcomisión y atendiendo la pluralidad representada en el Pleno.
5. Los integrantes de las subcomisiones deberán:
- I. Elaborar un predictamen, o en su caso, atender un asunto específico que se le haya turnado,
- II. Convenir con el Presidente de la Junta Directiva los plazos de las tareas asignadas, y
- III. Determinar el calendario de reuniones.
6. Los documentos generados por los diputados o diputadas ponentes de las subcomisiones tendrán la nominación de predictámenes.
7. El predictamen será sometido a la consideración de los integrantes de la Subcomisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Aprobado el predictamen, proyecto de resolución o el asunto específico, el Presidente de la Junta Directiva lo hará del conocimiento de sus integrantes y convocará, en los términos de este Reglamento, a Reunión de la comisión para su discusión.
8. Cuando la subcomisión no llegara a un acuerdo o no elabore un predictamen o proyecto para ponerlo a consideración de la Junta Directiva, ésta tendrá que resolver al respecto.
- Artículo 153.**
1. Los grupos de trabajo tendrán como objetivo que los integrantes de la comisión o comisiones se aboquen al estudio de un asunto en particular, no legislativo, o bien, a realizar estudios, investigaciones, opiniones o trabajo de campo que la comisión requiera realizar, con base en lo siguiente:
- I. El número de grupos de trabajo se determinará de acuerdo a las necesidades de cada comisión,

Sección Quinta. Grupos de Trabajo. Artículos 153 y 154.



COMISIONES ORDINARIAS

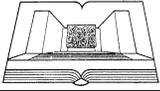
Página 28 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Sección Sexta. Convocatorias. Artículos 155 y 156.

- II. Los coordinadores de los grupos de trabajo se designarán por mayoría en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto del grupo de trabajo y atendiendo la pluralidad representada en la Cámara,
- III. La Junta Directiva determinará su integración por acuerdo, procurando representar la pluralidad de los grupos, y
- IV. Los grupos de trabajo, no podrán excederse de su objeto y deberán tener un periodo determinado para su cumplimiento.
2. Los integrantes de los grupos de trabajo deberán:
- I. Convenir con el Presidente de la Junta Directiva, los plazos de las tareas asignadas, y
- II. Determinar el calendario de las reuniones.
- Artículo 154.
1. Las subcomisiones y los grupos de trabajo podrán establecer sus propias reglas de funcionamiento, siempre y cuando, no contravengan lo dispuesto en el artículo anterior.
- Artículo 155.
1. La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, salvo en caso de Reunión extraordinaria.
- Artículo 156.
1. Toda convocatoria deberá contener:
- I. Nombre de la comisión o comité convocante;
- II. Fecha, hora y lugar de la Reunión;
- III. Tipo de Reunión ya sea ordinaria, extraordinaria, de comisiones unidas o de conferencia;
- IV. El Orden del día de la Reunión que deberá contener básicamente:
- a) Registro de asistencia y declaración de quórum;
- b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del día;
- c) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;
- d) Asuntos específicos a tratar,
- e) Asuntos generales, y
- f) Clausura y convocatoria a la siguiente Reunión.
- V. Fecha en que se emite, y
- VI. Rúbrica del Presidente de la Junta Directiva o de la mayoría de los secretarios.
- Artículo 157.
1. Las comisiones tendrán, en su caso las siguientes tareas:
- I. De dictamen legislativo;
- II. De información;
- III. De control evaluatorio, conforme al artículo 93 de la Constitución;
- IV. De opinión,
- V. De investigación.
- Artículo 158.
1. Para el cumplimiento de sus tareas, las comisiones ordinarias de dictamen deberán realizar las siguientes actividades:
- I. Efectuar la aprobación de las actas de las reuniones;
- II. Preparar los programas anuales de trabajo;
- III. Redactar los informes semestrales de actividades;
- IV. Elaborar los dictámenes o resoluciones, sobre los asuntos que le fueron turnados por el Presidente para tales efectos;
- V. Decidir la constitución e integración de subcomisiones y grupos de trabajo;
- VI. Realizar el análisis del informe con el que los secretarios de despacho den cuenta a la Cámara del estado que guardan sus respectivos ramos, previsto en el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución;
- VII. Elaborar el acuerdo para solicitar la comparecencia de servidores públicos, invitaciones a reuniones de trabajo o encuentros, para solicitarles información, opinión o aclaración sobre asuntos que sean competencia de la comisión;
- VIII. Formular las solicitudes de información a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a asuntos del conocimiento o dictamen de la comisión;
- IX. Emitir la aprobación de las opiniones fundadas que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras comisiones soliciten su opinión respecto de los asuntos de su competencia;
- X. Realizar la evaluación periódica de las políticas públicas y los programas respectivos, en lo concerniente al área de su competencia, y
- XI. Resolver los acuerdos o resoluciones que considere la propia comisión, relacionados con las actividades que le corresponden en los términos de la Ley, este Reglamento y los acuerdos de la Cámara, relacionados con su competencia.
- Artículo 159.

Sección Séptima. Tareas de las Comisiones Ordinarias. Artículos 157 al 166.

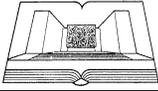


COMISIONES ORDINARIAS

Página 29 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

1. Las comisiones podrán recibir peticiones relacionadas con asuntos que sean de su competencia, por parte de los integrantes de la Cámara.
- Artículo 160.
1. Las comisiones deberán elaborar actas de cada Reunión sintetizando lo acontecido en una relación sucinta y breve, en la que se destaquen los acuerdos o resoluciones.
 2. La presentación y difusión de las actas de reuniones se sujetarán a lo siguiente:
 - I. Se publicarán en la Gaceta, a más tardar, siete días hábiles después de haber sido enviadas;
 - II. Se deberá adjuntar la versión electrónica;
 - III. Deberán contener:
 - a) Datos generales de la Reunión;
 - b) Nombre del Presidente de la Junta Directiva;
 - c) Quórum inicial y final;
 - d) Hora de inicio y de término;
 - e) Relación breve de asuntos tratados y de quienes intervinieron en cada uno de ellos, enunciando sus propuestas;
 - f) Lista de diputados y diputadas asistentes, y
 - g) Resumen de dictámenes, propuestas, acuerdos, resoluciones, así como el sentido del voto de cada diputado y diputada.
 3. Una vez elaborada el acta, deberá someterse a la aprobación del pleno de la comisión. El documento aprobado, será firmado por el Presidente y la mayoría de los secretarios y deberá enviarse de inmediato a la Mesa Directiva, para que ésta ordene su publicación en la Gaceta.
 4. Cuando la Reunión convocada no se verifique, se levantará el acta respectiva, a efecto de tener constancia de las asistencias e inasistencias a la convocatoria, que será firmada por los diputados y diputadas presentes.
- Artículo 161.
1. El programa anual de trabajo de las comisiones ordinarias de dictamen deberá:
 - I. Ser aprobado por la comisión dentro de los dos primeros meses del primer año de ejercicio de la Legislatura y dentro del primer mes de los años segundo y tercero;
 - II. Contener la programación de sus reuniones ordinarias, en términos de lo señalado en este Reglamento y la normatividad aplicable;
 - III. Contener criterios generales para la metodología de trabajo, como integración de subcomisiones o grupos de trabajo, procedimiento de elaboración de dictámenes u oficios de respuesta, y
 - IV. Incluir la realización de foros, estudios, investigaciones, publicaciones, visitas, entrevistas, audiencias, invitaciones a particulares y, en caso necesario, comparecencias de servidores públicos.
 2. El programa aprobado deberá enviarse a la Conferencia dentro de los quince días posteriores a su aprobación para su publicación en Gaceta y su difusión en los medios electrónicos de la Cámara, a más tardar tres días hábiles después de haberse recibido.
- Artículo 162.
1. La resolución de los asuntos que le sean turnados por el Pleno a las comisiones, se sujetará a los procedimientos establecidos en este ordenamiento.
- Artículo 163.
1. La revisión y análisis del informe del estado que guarda la Administración Pública Federal, que presente el Titular del Poder Ejecutivo Federal, y los que, en su caso, presenten los servidores públicos enunciados en el artículo 93 de la Constitución, se sujetará a lo siguiente:
 - I. La Cámara remitirá a cada comisión, el Plan Nacional de Desarrollo y los anexos del Informe de Gobierno del ramo que se corresponda;
 - II. La Cámara solicitará los informes sobre el cumplimiento de los resultados alcanzados en los planes y programas sectoriales y los enviará a las comisiones que corresponda, a fin de que éstas los confronten con los objetivos enunciados en el Plan Nacional de Desarrollo;
 - III. La comisión podrá solicitar la comparecencia de los funcionarios públicos enunciados en el artículo 93 de la Constitución, quienes comparecerán bajo protesta de decir verdad y podrán ser sujetos de interpelación, ante la propia comisión;
 - IV. La comisión podrá solicitar mayor información a los servidores públicos enunciados en el artículo 93 de la Constitución, que se correspondan con las materias de su competencia, mediante la pregunta parlamentaria, y
 - V. La comisión formulará un documento anual en el que conste el análisis de este informe, que deberá remitirse a la Mesa Directiva, para que dé cuenta al Pleno, se difunda en los medios electrónicos de la Cámara y sea publicado en la Gaceta.
 2. Las comisiones ordinarias formularán una opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública respecto de los Informes Trimestrales que presenten las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de su recepción. Dichas opiniones tendrán por objeto hacer aportaciones a esa comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.
- Artículo 164.
1. Los informes de actividades de la comisión, se presentarán al Pleno de la Cámara, a través de la Conferencia y a la sociedad en general, a través de los medios de divulgación disponibles. Serán de dos tipos, semestral y final;
- Artículo 165.
1. El informe semestral abarcará, del día en que se haya instalado la comisión, al último día de febrero del año siguiente y del primero de marzo al último de agosto, respectivamente,



COMISIONES ORDINARIAS

Página 30 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

salvo el segundo informe del tercer año de la legislatura, que abarcará del primer día de marzo al último día de mayo del último año de ejercicio de la legislatura.

2. Los periodos de entrega serán, para el primer semestre, el mes de marzo y para el segundo semestre, el mes de septiembre; salvo el segundo informe semestral del tercer año de la legislatura, el cual deberá entregarse durante los primeros diez días de junio del último año de ejercicio de la legislatura.

3. El informe semestral contendrá:

- I. Datos generales del informe, incluyendo nombre de la comisión, periodo, fundamento legal, Junta Directiva e integrantes;
- II. Relación de las iniciativas, minutas, observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal y proposiciones turnados, con información pormenorizada sobre fecha de recepción, autor, turno dictado por el Presidente, actividades desarrolladas para efecto de su dictamen, estado preciso que guarden e información de antecedentes documentales pertinentes;
- III. Avances en el cumplimiento del programa anual de trabajo;
- IV. Copia de las actas de cada Reunión celebrada, con la lista de diputados y diputadas asistentes y ausentes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como el sentido del voto de sus integrantes, en el caso que corresponda;
- V. Resumen de reuniones convocadas con información sobre su suspensión por falta de quórum, y los registros de asistencia e inasistencia de cada uno de los diputados y diputadas integrantes;
- VI. Resumen de las reuniones con servidores públicos, especificando objeto y conclusiones;
- VII. Relación de los documentos, opiniones e informes generados en la materia de su competencia;
- VIII. Subcomisiones o grupos de trabajo integrados, señalando el objeto y avances en el cumplimiento de sus tareas;
- IX. Viajes oficiales de trabajo de carácter nacional e internacional, precisando objeto, diputados y diputadas participantes, tareas desarrolladas y objetivos alcanzados;
- X. Relación de asuntos generales resueltos o atendidos;
- XI. Relación de documentos diversos y, en su caso, publicaciones generadas;
- XII. Resumen de otras actividades desarrolladas por la comisión como foros, audiencias, consultas, seminarios y conferencias, y
- XIII. La información sobre la aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por el Comité de Administración.

Artículo 166.

1. El informe final abarcará desde el día de instalación de la comisión, al último día del mes de julio del tercer año de ejercicio de la legislatura.
2. El periodo de entrega del informe final será durante los primeros diez días del mes de agosto, del último año de ejercicio de la legislatura.
3. El Informe final contendrá:
 - I. Copia de las actas de las reuniones celebradas, con la lista de diputados y diputadas asistentes y ausentes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como el sentido del voto de sus integrantes, en el caso que corresponda;
 - II. Resumen de reuniones convocadas con información sobre las suspendidas por falta de quórum, y los registros de asistencia e inasistencia de cada uno de los diputados y diputadas integrantes;
 - III. Resumen de las reuniones con servidores públicos, especificando objeto y conclusiones;
 - IV. Relación de los documentos, opiniones e informes generados en la materia de su competencia;
 - V. Subcomisiones o grupos de trabajo integrados, señalando el objeto y cumplimiento de sus tareas;
 - VI. Viajes oficiales de trabajo de carácter nacional, precisando objeto, diputados y diputadas participantes, tareas desarrolladas y objetivos alcanzados;
 - VII. Relación de asuntos generales resueltos o atendidos;
 - VIII. Relación de documentos diversos y, en su caso, publicaciones generadas;
 - IX. Resumen de otras actividades desarrolladas por la comisión como foros, audiencias, consultas, seminarios y conferencias;
 - X. Movimientos de personal, señalando su causa;
 - XI. La información relativa a la asignación, custodia y condiciones de los vehículos, espacios físicos, bienes muebles e inmuebles y en general de todos los recursos materiales que les provea el Comité de Administración, y
 - XII. La información sobre la aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por el Comité de Administración.

Artículo 167.

1. La Reunión de la comisión será la máxima instancia de decisión.
2. Para que exista Reunión de comisión, se requerirá la integración del quórum.
3. En caso de que transcurran treinta minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, el Presidente levantará acta para certificar los asistentes.
4. Las resoluciones o dictámenes deberán adoptarse por mayoría simple.
5. Si a una Reunión no concurre el Presidente de la Junta Directiva, la Secretaría de ésta acordará quien presida la Reunión, en términos de lo dispuesto por el artículo 150, numeral 1, fracción II.
6. Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno de la Cámara, salvo anuencia expresa de la Junta.

Artículo 168.

1. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario o permanente.

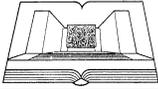
Artículo 169.

1. Serán reuniones ordinarias las programadas previamente conforme al calendario básico anual de cada comisión, a que se refiere el artículo 209 de este Reglamento.

Artículo 170.

Sección Octava.
Reuniones de las
Comisiones.
Artículo 167.

Sección Novena.
Carácter de las
Reuniones.
Artículos 168 al 172.



COMISIONES ORDINARIAS

Página 31 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Sección Décima. Comisiones Unidas. Artículos 173 al 174.

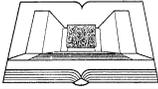
1. Serán reuniones extraordinarias las que se realicen fuera de las programadas previamente, conforme al calendario básico anual de cada comisión, a que se refiere el artículo 209 de este Reglamento.
- Artículo 171.
1. Cualquier Reunión podrá adquirir el carácter de permanente, cuando se requiera mantener la continuidad de los trabajos, garantizar los principios de suficiencia técnica, que se promueva el consenso y propiciar que se integre el quórum. El Presidente de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría, podrá declarar la Reunión con el carácter de permanente, cuando la urgencia en el despacho de algún asunto así lo requiera.
 2. El requisito del quórum podrá verificarse en cualquier tiempo durante la reunión.
 3. Cada vez que se decrete un receso, el Presidente de la Junta Directiva deberá señalar la hora en que habrá de continuar la Reunión, asegurándose que todos los integrantes sean notificados de la decisión.
 4. Dicha Reunión culminará cuando el Presidente de la Junta Directiva declare que se han agotado los asuntos listados en el Orden del día o por acuerdo de la mayoría absoluta.
- Artículo 172.
1. Los diputados o diputadas podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de las comisiones, aún cuando no formen parte de éstas, y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio, de acuerdo con la normatividad relativa a las comisiones, con excepción de las reuniones de la Sección Instructora.
 2. Los presidentes de las comisiones o comités podrán invitar a las reuniones de trabajo a aquellos diputados o diputadas, que estimen conveniente para el desahogo de un asunto determinado.
- Artículo 173.
1. El expediente del asunto que requiera dictamen de comisiones unidas será turnado íntegro por el Presidente a las comisiones que corresponda; la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.
- Artículo 174.
1. Las comisiones a las que se turne el asunto en comisiones unidas podrán trabajar por separado en la preparación del dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote dictamen.
 2. Para que haya Reunión de comisiones unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas.
 3. La Reunión en que se desahogue definitivamente un asunto de comisiones unidas deberá ser conducida por la Junta Directiva de la comisión que hubiere elaborado el proyecto de dictamen
 4. El Presidente de la Junta Directiva de la segunda comisión enunciada en el turno, podrá presidir la Reunión de comisiones unidas, cuando exista acuerdo entre ellas.
 5. Las votaciones de comisiones unidas se tomarán de manera independiente por cada una. Los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.
 6. Para que haya dictamen de comisiones unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría simple.

Sección Décima Primera. Orden de los Asuntos. Artículo 175.

- Artículo 175.
1. En las reuniones de las comisiones, los asuntos se tratarán, preferentemente, en el orden siguiente:
 - I. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
 - II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;
 - III. Proyectos de dictamen para discusión y votación de:
 - a) Iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal;
 - b) Minutas;
 - c) Iniciativas y proposiciones a nombre del Grupo;
 - d) Iniciativas presentadas por diputados, diputadas, senadores, senadoras, legislaturas de los Estados;
 - e) Proposiciones con Punto de Acuerdo;
 - IV. Informes de las subcomisiones y grupos de trabajo;
 - V. Asuntos turnados por la Mesa Directiva;
 - VI. Proyectos de oficios y comunicaciones;
 - VII. Proyectos de acuerdo para conocimiento;
 - VIII. Avisos de vencimiento de término, y
 - IX. Asuntos Generales.

Sección Décima Segunda Proceso de Dictamen Artículos 176 al 181.

- Artículo 176.
1. En el proceso de dictamen la comisión:
 - I. Deberá definir el método de dictamen,
 - II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y
 - III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.
 2. Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio y demás servicios con que cuenta la Cámara.
- Artículo 177.
1. En el proceso legislativo de dictamen, la comisión deberá convocar al diputado o diputada federal iniciante, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no



COMISIONES ORDINARIAS

Página 32 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Sección Décima Tercera. Plazo para emitir dictamen. Artículos 182 al 187

asistiere continuará el proceso de dictamen.

2. La comisión por mayoría absoluta podrá acordar la realización de audiencias públicas o reuniones, en las que consulte:

I. La opinión de los especialistas en la materia;

II. A los grupos interesados, si los hubiere;

III. A los titulares de las entidades de la administración pública paraestatal, a las organizaciones, grupos, ciudadanos y a los titulares o representantes legales de las empresas de particulares que detenten una concesión del Estado;

IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales concededoras del tema que se discuta, y

V. Las opiniones de los ciudadanos.

3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días hábiles de anticipación a la Reunión en que se discuta y se vote.

4. Cuando la mayoría de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.

Artículo 178.

1. Para la realización de las audiencias públicas las comisiones acordarán por mayoría absoluta el programa y las fechas en las que se podrá participar en el proceso de opinión ante ellas, que se divulgarán a través de los medios de información de la Cámara.

Artículo 179.

1. Las audiencias por regla general serán públicas, siempre que las condiciones físicas, técnicas y de seguridad así lo permitan; quienes concurren a ellas deberán guardar la consideración y respeto hacia los demás, bajo el aviso de que el incumplimiento de lo anterior dará lugar a su exclusión en este proceso por parte de quien presida la Reunión.

Artículo 180.

1. Los dictámenes de las iniciativas y de las minutas, serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.

2. Los dictámenes que resuelvan proposiciones con punto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:

I. Los aprobados en sentido positivo, se remitirán a la Mesa Directiva para que se enliste en el Orden del día, de la Sesión más próxima, para su discusión y votación en el Pleno.

II. El aprobado en sentido negativo, se enviará a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

3. En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la comisión estará obligada a informar al proponente su determinación.

Artículo 181.

1. Se resolverán mediante oficio de respuesta al remitente, con copia a la Mesa Directiva los siguientes asuntos:

I. Comunicaciones;

II. Consultas;

III. Peticiones, y

IV. Los demás asuntos que no ameriten dictamen.

2. A la comunicación que no amerite mayor trámite, se responderá de enterado.

Artículo 182.

1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por ésta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días hábiles, con las salvedades que este Reglamento establece.

2. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión.

3. La comisión tendrá como plazo para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo legislativo.

4. En caso de que el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones.

5. Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. Al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, la Mesa Directiva establecerá los días que se computarán como inhábiles.

6. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

Artículo 183.

1. La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el artículo anterior.

2. La Mesa Directiva deberá resolver las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.

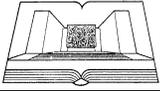
Artículo 184.

1. La Mesa Directiva establecerá un acuerdo para que las iniciativas y minutas que no fueron dictaminadas por la comisión respectiva, en los plazos establecidos y una vez realizadas las prevenciones a que hace referencia este Reglamento, se presenten en sus términos ante el Pleno, para su discusión y votación.

2. Las proposiciones no dictaminadas dentro del periodo legislativo en que fueron presentadas, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

Artículo 185.

1. Cuando se trate de asuntos que por su naturaleza requieran de un plazo distinto, la comisión deberá solicitar a la Mesa Directiva, por conducto de su Junta Directiva, dentro del



**Sección Décima
Cuarta.
Discusiones en las
Comisiones.
Artículo 188 y 189.**

término para dictaminar, el tiempo necesario para la formulación del dictamen. En la solicitud se establecerán las circunstancias y argumentos para tal fin.

Artículo 186.

1. Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con el carácter de proyectos, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.

Artículo 187.

1. Las comisiones, durante los recesos, deberán continuar el estudio de los asuntos pendientes, hasta resolverlos. Asimismo, deberán estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Comisión Permanente.

Artículo 188.

1. En las reuniones, el Presidente de la Junta Directiva o su Secretaría, cuando así corresponda, moderará el debate haciendo un listado de los oradores que soliciten la palabra en rondas de dos a favor y dos en contra, auxiliado para tal efecto, por sus secretarios.

Artículo 189.

1. Las comisiones podrán acordar el tiempo de las intervenciones de los diputados y diputadas, en la discusión de un asunto. El Presidente de la Junta Directiva o quien modere la discusión procurará que las mismas se den en un marco de equilibrio y que los oradores se conduzcan con moderación, prudencia y respeto.

2. Tratándose de predictámenes, el diputado o diputada que lo presente, en nombre de la Subcomisión, podrá hacer una intervención inicial.

3. Cuando hayan tomado la palabra todos los oradores de cada ronda, el Presidente de la comisión preguntará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera negativa, se continuará la discusión. Si la respuesta es positiva, se procederá a la votación.

4. Los diputados y diputadas podrán reservar artículos de un dictamen para su discusión en lo particular, pero el tiempo máximo de cada intervención no será mayor de cinco minutos, observándose la regla del numeral anterior.

5. Los diputados y diputadas que no sean integrantes de la comisión tendrán voz, pero no voto y podrán intervenir, en los trabajos de la comisión, apegándose a los tiempos y formas acordadas.

Artículo 190.

1. Los diputados y diputadas manifestarán su parecer, en torno a un asunto determinado cuando emitan su voto.

Artículo 191.

1. Los diputados y diputadas deberán expresar su voto en un dictamen colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa y el sentido de su voto o bien, deberán manifestar su abstención.

2. Los diputados y diputadas que no hayan votado o manifestado su abstención, no podrán firmar el dictamen.

3. Los diputados y diputadas que hayan votado en contra del dictamen, podrán presentar voto particular.

4. En caso de empate, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 45, numeral 7 de la Ley.

Artículo 192.

1. La lista de asistencia a las reuniones de comisión se verificará al inicio y al final de la misma. Los diputados y diputadas deberán firmar en ambos casos para constancia.

2. Si un diputado o diputada no participa en la mayoría de las votaciones nominales que se presenten en una Reunión, se computará como inasistencia, aún cuando haya registrado su asistencia al inicio y al término de la misma.

Artículo 193.

1. Al diputado o diputada que acumule dos inasistencias a convocatoria, sin justificar durante un semestre, se le descontará un día de dieta.

2. En caso de que el diputado o diputada acumule cuatro inasistencias a Reunión, sin justificar durante un semestre, causará baja de manera automática.

3. En el caso del numeral anterior, el Presidente o la Secretaría de la Junta Directiva deberá informar de la baja a la Junta, para que ésta lo comunique al Coordinador del Grupo que corresponda.

4. Para efectos de este artículo, el cómputo de los semestres correrá a partir de la fecha en que se instale la Cámara.

5. El Coordinador del Grupo deberá comunicar a la Junta, el nombre del diputado o diputada que sustituirá al integrante que haya causado baja, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 194.

1. En caso de baja de diputados o diputadas en comisiones, por causas distintas a las señaladas en el artículo anterior, el Coordinador dispondrá de diez días hábiles para hacer la propuesta de sustitución. El término comenzará a correr a partir del día siguiente en que se comunique la baja del diputado o diputada a la Junta.

2. En caso de baja por cualquier causa de un diputado o diputada sin partido, la Junta propondrá quien deberá sustituirlo, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 195.

1. Serán causas de inasistencia justificada:

I. Enfermedad u otros motivos de salud;

II. Gestación y maternidad;

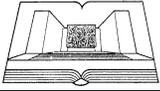
III. La asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante o cuando no sea integrante, pero se discuta un asunto del que sea autor;

IV. La asistencia a Reunión de Junta o Conferencia, y

V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el coordinador o alguna comisión a la que pertenezca.

**Sección Décima
Quinta.
Votaciones.
Artículos 190 y 191.**

**Sección Décima Sexta.
Inasistencias,
Justificaciones y
Sustituciones.
Artículo 192 al 197.**



COMISIONES ORDINARIAS

Página 34 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Sección Décima Séptima Comparecencias en Comisiones Artículos 198 al 200

2. La acreditación de justificaciones de inasistencia por las causas señaladas en las fracciones I, II y V se harán presentando ante la Junta Directiva los elementos señalados para la justificación de inasistencias a sesiones del Pleno.
3. La justificación por asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante, deberá acreditarse presentando ante la Junta Directiva el registro de asistencia inicial y final de la Reunión ante la Mesa Directiva.
4. La justificación por presencia en una Reunión de comisión en que se discuta una iniciativa propia, se acreditará a través de escrito en que se haga constar lo anterior, dirigido a la Junta Directiva.
5. Las diputadas y los diputados dispondrán de cinco días hábiles, a partir del día siguiente en que se produzca la inasistencia para enviar a la Junta Directiva la justificación correspondiente.

Artículo 196.

1. El Presidente de la Junta Directiva que reciba solicitudes para justificar inasistencias fundadas, deberá hacerlo constar en la documentación que remita a la Conferencia.

Artículo 197.

1. Lo no previsto en el presente capítulo será resuelto de manera inapelable por la Conferencia.

Artículo 198.

1. Las comisiones podrán solicitar entrevistas o comparecencias con los funcionarios a los que hace alusión el artículo 93 de la Constitución, para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomienden.
2. Las invitaciones que pretendan realizar las comisiones a los funcionarios a que se refiere el artículo 93 de la Constitución, se comunicarán a la Conferencia y corresponderá al Presidente notificarles las fechas en que deberán presentarse en el Recinto, sea en comisiones, subcomisiones o en un grupo de trabajo.
3. En caso de que varias comisiones coincidan en citar en la misma fecha a un servidor público, la Conferencia acordará lo conducente consultando al respecto a los presidentes de las comisiones involucradas.
4. Los funcionarios que comparezcan ante comisiones protestarán decir verdad, estarán obligados a guardar, a cualquiera de los integrantes de las comisiones, las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su encomienda y podrán ser sujetos de interpelación o de pregunta parlamentaria.
5. En el proceso de discusión y examen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos con base en los cuales comparecerán las comisiones ordinarias, así como los funcionarios de la Administración Pública Federal, Organismos Autónomos, del Poder Judicial, de las Entidades Federativas, Municipios y demás instancias cuya participación sea relevante en dicho proceso.
6. Del resultado de cada comparecencia o entrevista, la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dará cuenta a la Conferencia en un plazo de hasta quince días, a través de un informe escrito que resuma el contenido y en su caso, los compromisos legislativos y parlamentarios.

Artículo 199.

1. El formato de las Comparecencias, será acordado por la Junta Directiva y sometido a votación del Pleno de la Comisión.
2. La Junta Directiva procederá a informar a la Junta y a la Mesa Directiva del formato convenido, que reflejará el criterio de proporcionalidad, y procurará incluir a los diputados y diputadas sin partido. En caso de comparecencias ante varias comisiones, el acuerdo será de las Juntas Directivas de las comisiones que participen.
3. El tiempo de las intervenciones de los diputados, diputadas y de los servidores públicos será acordado previamente por la Junta Directiva o juntas directivas de la comisión o comisiones.
4. Por acuerdo de comisión o comisiones unidas podrán intervenir diputados o diputadas que no sean integrantes, pero siempre, como parte de las intervenciones a que tenga derecho su respectivo Grupo.
5. Los diputados y diputadas que no formen parte de ningún Grupo, sólo podrán intervenir en un turno.

Artículo 200.

1. En caso de que la información proporcionada sea insuficiente, o no se hayan satisfecho los cuestionamientos de los diputados y diputadas, a criterio de la comisión y con el acuerdo del Pleno de la Cámara, se podrá convocar a una segunda comparecencia ante la comisión, del funcionario de que se trate.
2. Cuando un funcionario del Poder Ejecutivo Federal comparezca ante alguna o algunas de las comisiones de la Cámara y a juicio de ésta, no responda satisfactoriamente o evada los cuestionamientos de alguno de los diputados o diputadas, éstos tendrán el derecho de recibir respuesta por escrito, a más tardar tres días después de la fecha de la comparecencia.

Artículo 201.

1. Las comisiones podrán solicitar información a los servidores públicos enunciados en el artículo 93 constitucional, mediante pregunta parlamentaria por escrito.

Artículo 202.

1. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en comisiones, los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante la Junta Directiva.
2. La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.
3. Las propuestas que sean de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples, no serán admitidas.
4. La Junta Directiva recibirá las propuestas, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y hará la propuesta de acuerdo en donde establezca:

I. Número total de preguntas,

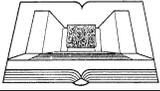
II. Número de preguntas que corresponde a cada representación de Grupo atendiendo al criterio de proporcionalidad, y

III. Texto de las preguntas admitidas.

5. La Junta Directiva presentará el acuerdo al Pleno de la Comisión para su aprobación.

6. Aprobado el acuerdo la Junta Directiva hará llegar a la Mesa Directiva las preguntas para que se presenten a consideración del Pleno y, en su caso, sean remitidas por el Presidente al

Sección Décima Octava. La Pregunta Parlamentaria en Comisiones. Artículos 201 al 203.



COMISIONES ORDINARIAS

Página 35 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Sección Vigésima Primera. Coordinación en la Programación de las Reuniones. Artículos 209 al 212.

servidor público correspondiente, para que éste responda dentro de un lapso de quince días, contados a partir de la recepción de las preguntas.

Artículo 203.

1. Las respuestas que los funcionarios envíen, se harán del conocimiento del pleno de la Comisión, se publicarán en la Gaceta y en la página de Internet.
2. Las comisiones a las que se haya turnado las respuestas de los funcionarios, tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones.
3. Si el servidor público no contesta la pregunta o no satisface la solicitud de información, los diputados podrán acudir en queja ante el Titular del Ejecutivo Federal, por conducto del Presidente.

Artículo 209.

1. La Conferencia establecerá un calendario básico anual, para la coordinación en la programación de reuniones ordinarias, en consulta con los presidentes de las juntas directivas, que difundirá en la Gaceta.

Artículo 210.

1. Las reuniones ordinarias de las comisiones se programarán preferentemente en las horas en que no haya Sesión del Pleno.
2. Se procurará no programar simultáneamente más de tres reuniones ordinarias de comisiones cuyas materias sean afines.
3. En casos excepcionales, por acuerdo de la Conferencia, se podrá programar la realización simultánea de reuniones de las comisiones.
4. En la programación de eventos, las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones tendrán prelación sobre actividades administrativas, culturales, o de cualquier otra índole.

Artículo 211.

1. El Presidente de la Junta Directiva, a través del personal que designe para ello, deberá presentar la solicitud ante la Junta, cuando menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, conforme a los formatos preestablecidos, para usar el espacio en el que deseé realizar una Reunión.

Artículo 212.

1. Las comisiones, sólo de manera extraordinaria y con el permiso de la Junta, podrán reunirse durante las sesiones del Pleno. En caso de que se presente una votación en el Pleno, se decretará un receso, en la Reunión de la comisión, en tanto los integrantes acuden a votar.

Artículo 213.

1. Las comisiones y comités, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara, enviarán a la Conferencia en documento impreso y en medio electrónico la siguiente información:

- I. Copia de las actas de las reuniones de la comisión o comité, con listas de asistencia;
- II. Los acuerdos que se adopten y el sentido del voto de los diputados y diputadas;
- III. Programa anual de trabajo, y
- IV. Informe semestral.

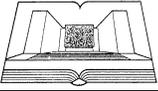
2. Asimismo, remitirán al Comité de Administración la información siguiente:

- I. La relativa a la asignación, custodia y condiciones de los vehículos, espacios físicos, bienes muebles e inmuebles y, en general, de todos los recursos materiales que les provea, y
 - II. Acerca de la aplicación y el destino final de los recursos que les haya asignado.
3. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en la Gaceta.

Artículo 214.

1. Las actividades de las comisiones y comités, preferentemente sus reuniones, se transmitirán según lo previsto en el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a los criterios que establezca la Comisión Bicameral.

Sección Vigésima Segunda. Publicidad, Difusión y Acceso a la Información de las Comisiones y Comités. Artículos 213 y 214.

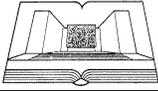


COMISIONES ORDINARIAS

Página 36 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

Ordenamiento	Observaciones
<p>2011, abril 20.</p> <p>Reformas al Reglamento de la Cámara de Diputados</p>	<p>Artículo 146. 1. ... 2. Para convocar a la Reunión de instalación, los diputados y diputadas que integran la Junta Directiva de la comisión o comité, deberán acordar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. El Presidente de la Junta Directiva deberá emitir la convocatoria respectiva. Si el Presidente no convocara, en el plazo establecido en el numeral anterior, se podrá emitir con la firma de la mayoría de los secretarios de la Junta Directiva. 3. y 4. ... Artículo 149. 1. ... 2. ... I. y II. ... III. Proponer a la comisión la integración de subcomisiones o grupos de trabajo, dentro de la comisión, para la presentación de predictámenes o proyectos de resolución, así como para la coordinación de actividades con otras comisiones, comités o dependencias del Poder Ejecutivo Federal; IV. Elaborar un proyecto de calendario de reuniones ordinarias de la comisión o comité y remitirlo a la Conferencia; V. Proponer al interior de la comisión o comité la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, investigaciones, estudios, audiencias y consultas; VI. a IX. ... X. Proponer criterios de funcionamiento interno, siempre y cuando tengan como objetivo cumplir con las tareas de las comisiones y comités previstas en la Ley y este Reglamento; XI. y XII. ... 3. ... Artículo 150. 1. ... I. a III. ... IV. Abrir, prorrogar, suspender, declarar en Reunión permanente y levantar las reuniones de la comisión o comité; V. a IX. ... X. Remitir a la Conferencia, su programa anual de trabajo y el informe semestral de actividades, aprobados por la comisión o comité; XI. Enviar a la Mesa Directiva, copia del expediente con toda la información que se generó durante el proceso de dictamen, de acuerdo al artículo 94 de este Reglamento. XII. ... XIII. ... XIV. Vigilar que los asuntos que sean turnados a la comisión o comité sigan eficiente y oportunamente el trámite que les corresponda, e informar periódicamente del estado que guarden, de conformidad con las normas aplicables; XV. y XVI. ... XVII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los coordinadores de los grupos y los efectos que correspondan. 2. ... Artículo 151. 1. ... I. ... II. Convocar a Reunión en caso que el Presidente de la Junta Directiva no lo realice, transcurrido el término legal y reglamentario para ello; III. a VI. ... VII. Llevar el cómputo de los plazos para dictamen de cada iniciativa, minuta y proposición con punto de acuerdo turnada a su comisión y rendir un informe mensual a la Conferencia y solicitar al Presidente de la Junta Directiva su publicación en el sitio de Internet de la comisión; VIII. ... IX. Remitir las versiones estenográficas de las reuniones en que se discutan predictámenes, al Archivo General, así como a la Biblioteca de la Cámara, especificando las que revistan el carácter de reservadas o confidenciales, de conformidad con la normatividad aplicable, y X. ... Artículo 152. 1. a 3. ... 4. Los coordinadores de las subcomisiones serán designados por la mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto de la subcomisión y atendiendo la pluralidad representada en el Pleno.</p>

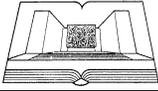


COMISIONES ORDINARIAS

Página 37 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

5. a 8. ...
Artículo 153.
1. ...
I. ...
II. Los coordinadores de los grupos de trabajo se designarán por mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto del grupo de trabajo y atendiendo la pluralidad representada en la Cámara;
III. y IV. ...
2. ...
Artículo 160.
1. ...
2. ...
I. Se publicarán en la Gaceta, a más tardar, siete días después de haber sido enviadas;
II y III. ...
3. Una vez elaborada el acta, deberá someterse a la aprobación del pleno de la comisión. El documento aprobado, será firmado por el Presidente de la Junta Directiva y la mayoría de los secretarios, el cual deberá enviarse en un plazo no mayor a cinco días, a la Mesa Directiva, para que ésta ordene su publicación en la Gaceta.
4. Cuando la Reunión convocada no se verifique, se levantará el acta respectiva, a efecto de tener constancia de las asistencias e inasistencias a la convocatoria, que será firmada por los diputados y diputadas presentes.
Artículo 161.
1. ...
2. El programa aprobado deberá enviarse a la Conferencia dentro de los quince días posteriores a su aprobación para su publicación en Gaceta y su difusión en los medios electrónicos de la Cámara, a más tardar tres días después de haberse recibido.
Artículo 165.
1 y 2. ...
3. ...
I. a III. ...
IV. Resumen de las actas de cada Reunión celebrada, con la lista de diputados y diputadas asistentes y ausentes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como el sentido del voto de sus integrantes, en el caso que corresponda;
V. (Se deroga)
VI. Síntesis de las reuniones con servidores públicos, especificando objeto y conclusiones;
VII. a XIII. ...
Artículo 166.
1. a 3. ...
4. El informe final será la base para la integración de los documentos que se requieran administrativamente durante el proceso de entrega-recepción en la conclusión de la Legislatura y una copia se integrará al expediente relativo.
Artículo 167.
1. a 4. ...
5. Si a una Reunión no concurre el Presidente de la Junta Directiva, la Secretaría de ésta acordará quien presida la Reunión, en términos de lo dispuesto por el artículo 151, numeral 1, fracción III.
6. ...
Artículo 171.
1. Cualquier Reunión podrá adquirir el carácter de permanente, cuando se requiera mantener la continuidad de los trabajos, garantizar los principios de suficiencia técnica, que se promueva el consenso. El Presidente de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría simple, podrá declarar la Reunión con el carácter de permanente, cuando la urgencia en el despacho de algún asunto así lo requiera.
2. Cada vez que se decrete un receso, el Presidente de la Junta Directiva deberá señalar la hora en que habrá de continuar la Reunión, asegurándose que todos los integrantes sean notificados de la decisión.
3. Las reuniones permanentes podrán reiniciar en el lugar y hora que el Presidente de la Junta Directiva convoque, con los diputados presentes, pero cualquier decisión que se tome sólo será válida cuando el quórum se acredite.
4. La Reunión culminará cuando el Presidente de la Junta Directiva declare que se han agotado los asuntos listados en el Orden del día o por acuerdo de la mayoría absoluta.
Artículo 174.
1. a 5. ...
6. Para que haya dictamen de comisiones unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría absoluta.
Artículo 175.

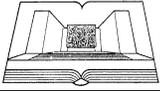


COMISIONES ORDINARIAS

Página 38 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

1. ...
 - I. y II. ...
 - III. ...
 - a) a d) ...
 - e) Opiniones;
 - f) ...
 - IV. a IX. ...
- Artículo 177.
1. y 2. ...
 3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la Reunión en que se discuta y se vote.
 4. Cuando la mayoría simple de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.
- Artículo 182.
1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por ésta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento establece.
 2. ...
 3. La comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.
 4. a 6. ...
- Artículo 183.
1. ...
 2. La Mesa Directiva deberá resolver las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.
 3. La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta.
- Artículo 184.
1. ...
 2. Las proposiciones no dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en que fueron presentadas, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.
- Artículo 187.
1. ...
 2. Los dictámenes que las comisiones envíen a la Mesa Directiva durante el periodo de receso para su discusión y votación en el Pleno, serán registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la Mesa Directiva.
- Artículo 188.
1. En las reuniones, el Presidente de la Junta Directiva o su Secretaría, cuando así corresponda, moderará el debate haciendo un listado de los oradores que soliciten la palabra en rondas de hasta seis a favor y hasta seis en contra, auxiliado para tal efecto, por sus secretarios.
- Artículo 189.
1. y 2. ...
 3. Cuando hayan tomado la palabra todos los oradores, el Presidente de la comisión preguntará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera negativa, se continuará la discusión. Si la respuesta es positiva, se procederá a la votación.
 4. y 5. ...
- Artículo 190.
1. Los diputados y diputadas manifestarán su decisión, en torno a un asunto determinado cuando emitan su voto.
 2. Previo de la realización de una votación nominal se verificará el quórum.
- Artículo 193.
1. a 4. ...
 5. El Coordinador del Grupo deberá comunicar a la Junta, el nombre del diputado o diputada que sustituirá al integrante que haya causado baja, en un plazo no mayor a diez días.
- Artículo 194.
1. En caso de baja de diputados o diputadas en comisiones, por causas distintas a las señaladas en el artículo anterior, el Coordinador dispondrá de diez días para hacer la propuesta de sustitución. El término comenzará a correr a partir del día siguiente en que se comunique la baja del diputado o diputada a la Junta.
 2. En caso de baja por cualquier causa de un diputado o diputada sin partido, la Junta propondrá quien deberá sustituirlo, en un plazo no mayor a diez días.
- Artículo 195.
1. ...
 - I. a IV. ...



COMISIONES ORDINARIAS

Página 39 de 40

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Referencia Especializada
Junio de 2011

- V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el coordinador o la Junta Directiva de alguna comisión a la que pertenezca.
2. ...
3. La justificación por asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante, deberá acreditarse presentando ante la Junta Directiva el registro de asistencia inicial y final de aquella Reunión.
4. ...
5. Las diputadas y los diputados dispondrán de cinco días, a partir del día siguiente en que se produzca la inasistencia para enviar a la Junta Directiva la justificación correspondiente.
- Artículo 198.**
1. Las comisiones podrán solicitar comparecencias, a solicitud de uno o más de sus integrantes, con los servidores públicos a que hacen alusión los artículos 69 y 93 de la Constitución, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomienden.
2. Las comparecencias que pretendan realizar las comisiones con los funcionarios a que se refieren los artículos 69 y 93 de la Constitución, se comunicarán a la Conferencia, por conducto de la Junta Directiva. Corresponderá al Presidente notificar a los funcionarios las fechas en que deberán presentarse al interior de la comisión.
3. a 6. ...
7. Las comisiones podrán celebrar entrevistas o conferencias con los servidores públicos a que aluden los artículos 69 y 93 de la Constitución para tratar asuntos de su competencia.
- Artículo 207.**
1. ...
2. Una vez que haya finalizado la legislatura o que hayan cumplido o agotado su objeto, se extinguirán. La Conferencia a través de acuerdo, lo comunicará al Pleno.
- Artículo 210.**
1. a 3. ...
4. En la programación de eventos, las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones tendrán prelación sobre actividades administrativas, culturales, o de cualquier otra índole.



COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Alfonso Jesús Martínez Alcázar

Presidente

Dip. Pavel Díaz Juárez

Integrante

Dip. Aarón Irizar López

Integrante

SECRETARÍA GENERAL

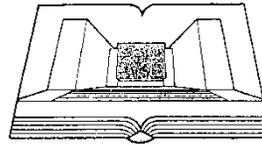
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez

Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona

Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan

Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez

SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA ESPECIALIZADA

Lic. Fabiola Elena Rosales Salinas

REFERENCISTAS

Maribel Martínez Sánchez

Rafael Ochoa Maldonado

Jorge Adrián Salinas Cruz